

SESION 54.A ORDINARIA, EN LUNES 19 DE AGOSTO DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto sobre condonación de rentas de arrendamiento adeudadas al Fisco en Tarapacá y Antofagasta.
2. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Pisagua.
3. Se aprueba el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Vallenar.
4. Se acuerda destinar el Orden del Día a la discusión del proyecto sobre rentas de arrendamiento.
5. El señor Urrutia rectifica datos sobre el Código de Aguas.
6. El señor Urrutia se refiere a la extracción de escombros en las ciudades destruidas por el terremoto.
7. El señor Urrutia formula observaciones sobre la construcción de obras de riego.
8. El señor Urrutia hace notar contradicciones de la Contraloría General de la República.
9. El señor Errázuriz solicita antecedentes sobre el nombramiento de la Directora de la Escuela Superior de El Loa.
10. El señor Azócar se refiere al proyecto sobre tarifas ferroviarias para los estudiantes.
11. Se acuerda preferencia para un proyecto sobre reforma del Reglamento del Senado.
12. El señor Lira Infante se refiere a una respuesta sobre observaciones suyas referente al servicio de navegación en el Sur.
13. El señor Ossa se refiere al proyecto sobre tarifas ferroviarias para los estudiantes.
14. Se despacha un proyecto sobre reforma del Reglamento del Senado.
15. El señor Cruchaga (Presidente) formula observaciones sobre la necesidad de establecer una Sede en Iquique y Antofagasta para rendir exámenes de bachillerato.
Se suspende la sesión.
16. A segunda hora continúa el debate so-

bre el proyecto referente a rentas de arrendamiento.
Se levanta la sesión.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|---------------------------|--------------------------|
| Alessandri R., Fernando. | Martínez, Carlos A. |
| Azócar A., Guillermo. | Maza F., José. |
| Barrueto M., Darío. | Moller B., Alberto. |
| Bravo O., Enrique. | Morales V., Virgilio. |
| Cruz C., Ernesto. | Ortega, Rudacindo. |
| Durán B., Florencio. | Ossa C., Manuel. |
| Errázuriz, Maximiano. | Portales V., Guillermo. |
| Estay C., Fidel Segundo. | Rivera B., Gustavo. |
| Figuroa A., Hernán. | Ríos Arias, J. M. |
| Grove V., Hugo. | Rodríguez de la Sotta. |
| Grove V., Marmaduke. | Héctor. |
| Guzmán, Eleodoro Enrique. | Silva C., Romualdo. |
| Hiriart C., Osvaldo. | Silva S., Matías. |
| Lafertte G., Elías. | Ureta A., Arturo. |
| Lira I., Alejo. | Urrejola, José Francisco |
| Martínez Montt, Julio. | Urrutia M., Ignacio. |
| | Walker L., Horacio. |

ACTA APROBADA

Sesión 52.a Ordinaria, en 14 de agosto de 1940

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Luis Ambrosio, Cruz, Errázuriz, Estay, Figuroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Morales, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 50.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 51.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República por el cual declara la urgencia en el proyecto sobre aumento de la moneda divisionaria.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Dos de la Cámara de Diputados:

Con el 1.o comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo sobre aprobación del Protocolo Adicional al Tratado de Comercio Chile Argentino de 3 de julio de 1933, suscrito el 18 de febrero de 1938.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 2.o comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley que modifica la ley general de pavimentación número 5,757, y sobre pavimentación en la Comuna de Valparaíso.

Se mandó archivar.

Mociones

Una del honorable Senador don Julio Martínez Montt, con la cual inicia un proyecto de ley sobre derogación de la ley número 4,283 que autorizó los juegos de azar en el Casino de Viña del Mar.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Una de los honorables Senadores señores Silva don Matías y Lira, en que inician un proyecto de ley sobre Arbitraje Obligatorio en los conflictos del trabajo.

Pasó a la Comisión de Trabajo.

Solicitudes

Una de doña Virginia Brunswig v. de Las Casas en que pide aumento de pensión.

Una de don Manuel Hidalgo Half en que pide aumento de jubilación.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Fácil Despacho

En discusión general y particular, se da

tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se declaran de utilidad pública los terrenos que se indican, y se expropián a favor del Hospital de Magallanes.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública, a fin de que se expropien a favor del Hospital de Magallanes, los terrenos que constituyen la manzana número 190 del plano municipal de dicha ciudad, y que se comprende entre las calles Magallanes, Navarro, Progreso y Sarmiento.

Artículo 2.º Las expropiaciones se harán en conformidad con las disposiciones de las leyes números 4,174, de 5 de septiembre de 1927, y 4,852, de 14 de marzo de 1930, y del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se declaran de utilidad pública y se expropián los sitios que se indican, para el ensanche del Hospital de Loncoche.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública, a fin de que se expropien, a favor del Hospital de Loncoche, los sitios 1 y 6 del plano de la Población de Loncoche, manzana sesenta y una; el primero, ubicado en la esquina sur-poniente de las calles Lord Cochrane y Ramón Freire, y el segundo, en la calle Benjamín Viel. Estos sitios tienen una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados cada uno.

Las expropiaciones se harán en conformidad con las disposiciones de las leyes números 4,174, de 5 de septiembre de 1927, y 4,852, de 14 de marzo de 1930, y del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 2.º Transfiérese, a título gratuito al Hospital de Loncoche, el dominio del sitio fiscal número 3 de la manzana y plano indicados en el artículo anterior, ubicado en la calle Ramón Freire de esa ciudad.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones que hizo el Senado al proyecto de ley por el cual se autoriza la inversión de las sumas que se indican, en extirpar el bruceo del frejol y en combatir diversas plagas de los cultivos de arvejas, frejoles, etc.; con excepción de la que se refiere al artículo 1.º, que ha desechado.

En discusión si el Senado insiste o no en mantener este artículo, en los términos en que fué modificado, usan de la palabra los señores Silva don Matías y Barrueto.

Cerrado el debate, el Senado acuerda insistir.

A petición de la Comisión de Gobierno, se acuerda pasar en informe a la de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se proponen algunas reformas a los artículos 95, 96 y 102 de la Constitución Política, referentes a organización y atribuciones de las Asambleas Provinciales.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda eximir de Comisión y tomar inmediatamente en consideración, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para liquidar, en la forma que se indica, las expropiaciones efectuadas en Chintaguay y El Valle, para el servicio de agua potable de Iquique.

En discusión general el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

La discusión particular queda para la sesión próxima.

Incidentes

El señor Ortega sigue dando desarrollo a sus observaciones, hasta ponerles térmi-

no, en contestación al discurso del honorable señor Errázuriz, pronunciado en una sesión anterior, sobre la situación educacional y la influencia de la política en la enseñanza.

El señor Lira formula indicación para que se dé el primer lugar en la Tabla de la sesión especial acordada para hoy, de 7 a 8, a los asuntos particulares de gracia.

El señor Martínez don Carlos hace algunas consideraciones sobre el problema salitrero y la situación de la industria respectiva, en relación con las necesidades de Tarapacá.

El señor Silva don Matías, explica los fundamentos del proyecto presentado por Su Señoría y el señor Lira, en que proponen el arbitraje obligatorio en los conflictos del trabajo.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Lira se da tácitamente por aprobada.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de ayer, el señor Presidente manifiesta que corresponde proceder a votar las indicaciones que quedaron pendientes al artículo 17 y al 19 del proyecto sobre aumento de sueldos de las Fuerzas Armadas.

A insinuación de varios señores Senadores, se acuerda dejar pendiente este asunto para la Segunda Hora.

El señor Figueroa, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se exima de Comisión y se agregue a la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Caja de Empleados Particulares para cancelar algunos dividendos de los deudores cuyas propiedades se encuentran en las provincias afectadas por el terremoto de 1939.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

Se procede a la elección, en representación del Senado, de Consejero del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, en reemplazo de don Edmundo Pérez

Zujovic, que ha renunciado.

Tomada la votación, y practicado el escrutinio de 21 cédulas, emitidas entre 25 señores Senadores presentes, se obtiene el siguiente resultado:

| | |
|-----------------------------|----------|
| Por don Augusto De Ramón... | 14 votos |
| En blanco..... | 7 votos |

El señor Presidente declara elegido Consejero del Instituto Minero e Industrial de Antofagasta, en representación del Senado, a don Augusto De Ramón.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aumento de sueldos al personal de las instituciones armadas.

Se procede a votar las indicaciones a los artículos 17 y 19 de este proyecto.

Artículo 17

El señor Presidente pone en votación la siguiente indicación del señor Guzmán; respecto de las cuales se adoptan las resoluciones que se expresan:

1. Por 13 votos contra 3, 6 abstenciones y 1 pareo, se aprueba el aumento de 33,600 a 42,000 pesos, del sueldo asignado al Ingeniero 1.º, en el rubro Ejército colocándolo en el lugar que corresponde.

2. Con la misma votación, se acuerda fijar en 38,250 pesos el sueldo de tres Ingenieros segundos, en el rubro Ejército, cuyos cargos no aparecen en el proyecto de la Cámara de Diputados, y que por lo tanto deben consultarse.

3. Con la misma votación, se acuerda fijar en 19,200 pesos en vez de 25,200 pesos, el sueldo del Secretario del Departamento de Obras Militares, en el Ejército.

4. Con la misma votación, se acuerda mantener la denominación de "Guardaalmacén Mayor", en lugar de "Jefe de Alma-

cén", con 33,600 pesos, en la Armada.

5. Tácitamente se aprueba la indicación para mantener en 33,600 pesos el sueldo del Jefe de Sección de 1.a clase; y denominándolo Jefe de Sección de 2.a clase, en el rubro Armada, con 28,680 pesos.

Se procede votar las modificaciones que propone la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe, y se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

También se da por aprobada una indicación del señor Bravo, para suprimir del grupo de empleados con 19,200 pesos al oficial 1.o.

Artículo 19

El señor Urrejola pide que se apruebe en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados, y se deseche la modificación que la Comisión propone en su segundo informe.

Tácitamente se da por aprobado el artículo 19 del proyecto de la Cámara de Diputados, con el voto en contra del señor Urrutia.

La modificación que propone la Comisión se da tácitamente por desechada.

Se pone en votación, y se da tácitamente por aprobado, el siguiente artículo transitorio, formulado en una indicación del señor Guzmán:

"Artículo ... Mientras se dicta una nueva ley de planta para el personal civil de la Defensa Nacional, inclúyense en ella los diversos cargos, con sus respectivas remuneraciones, que se crean por la presente ley".

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Aumento de los sueldos al personal del Ejército, Armada y Aviación

Artículo 1.o Reemplázanse las escalas de sueldos de las Fuerzas de Defensa Nacio-

nal, establecidas en los artículos: 7.o del decreto ley número 293, de 26 de julio de 1932 (Ejército), 2.o del decreto ley número 361, de 1.o de agosto de 1932 (Armada), y 1.o del decreto ley número 357, de 1.o de agosto de 1932 (Fuerza Aérea), por la que a continuación se expresa:

| Designación | Sueldo anual |
|------------------------------------|--------------|
| E. General de División (| |
| A. Vicealmirante (| 62,400 |
| FA. General del Aire (| |
| E. General de Brigada y demás (| |
| oficiales de este grado .. (| |
| A. Contraalmirante y demás ofi- (| |
| ciales de este grado (| 56,400 |
| FA. Comodoro y demás oficiales (| |
| de este grado (| |
| E. Coronel y demás oficiales de (| |
| este grado; y Vicario Ge- (| |
| neral Castrense.. (| |
| A. Capitán de Navío y demás (| |
| oficiales de este grado ... (| 50,400 |
| FA. Comandante de Grupo y de- (| |
| más oficiales de este gra- (| |
| do (| |
| E. Teniente Coronel y demás (| |
| oficiales de este grado ... (| |
| A. Capitán de Fragata y de- (| |
| más oficiales de este gra- (| |
| do; Oficial de Maestranza, (| |
| 1.a categoría (| 45,600 |
| FA. Comandante de Escuadrilla (| |
| y demás oficiales de este (| |
| grado (| |
| E. Mayor y demás oficiales de (| |
| este grado, con tiempo ... (| |
| A. Capitán de Corbeta y demás (| |
| oficiales de este grado, con (| |
| tiempo (| 41,400 |
| FA. Capitán de Bandada y de- (| |
| más oficiales de este grado, (| |
| con tiempo (| |
| E. Mayor y demás oficiales de (| |
| este grado; Jefe de Ban- (| |
| das; Capellán 1.o (| |

| | | | |
|---|--------|---|--------|
| A. Capitán de Corbeta y demás oficiales de este grado; Capellán 1.º; Oficial de Maestranza, de 2.ª categoría .. (| 37,200 | E. Brigadier (| |
| FA. Capitán de Bandada y demás oficiales de este grado .. (| | A. Suboficial Mayor; Maestro Mayor (| 17,400 |
| E. Capitán y demás oficiales de este grado, con 5 años .. (| | FA. Suboficial Mayor; Maestro Mayor; Guardaalmacén 1.º (| |
| A. Teniente 1.º y demás oficiales de este grado, con tiempo; Capellán 2.º, con tiempo (| 33,600 | E. Sargento 1.º, con tres años (| |
| FA. Teniente 1.º y demás oficiales de este grado, con 5 años (| | A. Suboficial con tiempo; Maestro 1.º, con tiempo (| 16,200 |
| E. Capitán y demás oficiales de este grado; Maestro de Herraje; Capellán 2.º .. . (| | FA. Suboficial con tiempo; Maestro 1.º, con tiempo; Guardaalmacén 2.º, con tiempo (| |
| A. Teniente 1.º y demás oficiales de este grado; Capellán 2.º; Oficial de Maestranza, de 3.ª categoría (| 28,680 | E. Subteniente y demás oficiales de este grado, con tiempo (| |
| FA. Teniente 1.º y demás oficiales de este grado (| | A. Guardiamarina y demás oficiales de este grado, con tiempo (| 15,000 |
| A. Teniente 2.º Oficial de Mar; Oficial de Maestranza de categoría (| 25,200 | FA. Subteniente y demás oficiales de este grado, con tiempo (| |
| E. Teniente y demás oficiales de este grado, con tiempo. (| | E. Sargento 1.º (| |
| A. Teniente 2.º y demás oficiales de este grado, con tiempo; Capellán 3.º, con tiempo (| 23,280 | A. Suboficial; Maestro 1.º ... (| 14,400 |
| FA. Teniente 2.º y demás oficiales de este grado, con tiempo, Jefe de Taller (| | FA. Suboficial; Maestro Primero; Guardaalmacén 2.º .. (| |
| E. Teniente y demás oficiales de este grado; Subdirector de Bandas; Capellán 3.º (| | E. Vicesargento 1.º, con tiempo (| |
| A. Teniente 2.º y demás oficiales de este grado; Capellán Tercero (| 18,000 | A. Sargento 1.º, con tiempo; Maestro 2.º, con tiempo.. (| 12,600 |
| FA. Teniente 2.º y demás oficiales de este grado; Maestros Mayores de la Maestranza de la Esc. de Aviación .. (| | FA. Sargento 1.º, con tiempo; Maestro 2.º, con tiempo; Guardaalmacén 3.º, con tiempo (| |
| | | E. Subtenientes (| |
| | | A. Guardiamarinas (| 12,000 |
| | | FA. Subtenientes (| |
| | | E. Vicesargento 1.º (| |
| | | A. Sargento 1.º; Maestro 2.º.. (| 11,400 |
| | | FA. Sargento 1.º; Maestro 2.º; Guardaalmacén 3.º (| |
| | | E. Subteniente y demás oficiales de este grado; Capellán 4.º (Subteniente) (| |
| | | A. Guardiamarina y demás oficiales de este grado (| 10,800 |
| | | FA. Subteniente y demás oficiales de este grado (| |

| | |
|-------------------------------------|--------|
| E. Alféreces (| |
| A. Aspirantes (| |
| FA. Alféreces (| |
| E. Sargento 2.o, con tiempo . . . (| |
| A. Sargento 2.o, con tiempo; (| |
| Operario 1.o, con tiempo.. (| 10,200 |
| FA. Sargento 2.o; Operario 1.o; (| |
| Guardaalmacén 4.o, todos (| |
| con tiempo (| |
| E. Oficiales de Administración (| |
| de grado de Alféreces; Sar- | |
| gento 2.o (| |
| A. Oficiales de grado de Aspi- | |
| rantes; Sargento 2.o y (| 9,000 |
| Operario 1.o (| |
| FA. Oficiales de grado de Alfé- | |
| reces; Sargento 2.o; Opera- | |
| rio 1.o; Guardaalmacén 4.o (| |
| E. Cabo 1.o (| |
| A. Cabo 1.o; Operario 2.o (| 8,100 |
| FA. Cabo 1.o; Operario 2.o; Ayu- | |
| dante Guardaalmacén 1.o.. (| |
| E. Cabo 2.o (| |
| A. Cabo 2.o; Operario 3.o.. . . (| 7,200 |
| FA. Cabo 2.o; Operario 3.o; Ayu- | |
| dante Guardaalmacén 2.o.. (| |
| E. Soldado 1.o (| |
| A. Marinero 1.o; Ayudante 1.o (| |
| FA. Soldado 1.o; Operario 4.o; (| 6,300 |
| Ayudante - Guardaalmacén (| |
| 3.o (| |
| E. Soldado 2.o (| |
| A. Marinero 2.o; Ayudante 2.o (| 5,100 |
| FA. Soldado 2.o; Aprendiz de (| |
| Maestranza (| |
| A. Grumete; Ayudante (| |
| FA. Aprendiz (| 4,800 |
| A. Aprendiz, 2.o año (| 1,500 |
| A. Aprendiz, 1.er año (| 1,050 |

Artículo 2.o Los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional gozarán de un sueldo de \$ 56,400 anuales.

Artículo 3.o Los conscriptos gozarán de los siguientes sueldos mensuales:

| | |
|---|---------|
| Del Ejército | \$ 60.— |
| De la Armada, durante el primer año | 60.— |
| De la Armada, durante el 2.o año | 180.— |
| De la Fuerza Aérea | 60.— |

Los conscriptos que obtengan ascensos, gozarán de los siguientes sueldos mensuales:

En el Ejército y Aviación:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Cabos 2.o conscriptos | \$ 100.— |
| Cabos 1.o conscriptos | 125.— |
| Sargentos 2.o conscriptos | 150.— |
| Vice Primero | 175.— |
| Sargentos Primeros | 200.— |

En la Armada:

Durante el primer año:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| Marinero 2.o conscripto | \$ 100.— |
| Marinero 1.o conscripto | 125.— |
| Cabo 2.o conscripto | 150.— |
| Cabo 1.o conscripto | 175.— |
| Sargento 2.o conscripto | 200.— |

Durante el 2.o año:

| | |
|-----------------------------------|-----|
| Marinero 2.o conscripto | 220 |
| Marinero 1.o conscripto | 245 |
| Cabo 2.o conscripto | 270 |
| Cabo 1.o conscripto | 295 |
| Sargento 2.o conscripto | 320 |

En caso de postergarse el licenciamiento en cualquiera de las ramas mencionadas, los sueldos respectivos se aumentarán en un 50 por ciento.

Artículo 4.o Los suboficiales mayores de filiación blanca y filiación azul de la Armada que permanezcan 5 años en el grado gozarán de un sobresueldo de 10 por ciento. Al cumplir 10 años este sobresueldo se aumentará a un 20 por ciento.

Este sobresueldo se aplicará también al personal de filiación blanca y filiación azul

que tenga el límite de su carrera fijada en las plazas de suboficiales o sargentos.

Los beneficios indicados serán aplicados en la misma forma al personal de grados equivalentes del Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo 5.o El personal de Pilotos a contrata de la Armada, gozará del aumento de sueldos de que disfruten los Oficiales de los mismos grados del escalafón.

Artículo 6.o Los siguientes funcionarios de los Servicios de Justicia Militar del Ejército, Armada y Aviación, tendrán la jerarquía y grado que a continuación se expresan:

Ejército:

Audidores de 1.a clase: Coronel.

Audidores de 2.a clase: Teniente Coronel.

Fiscales de 1.a clase: Teniente Coronel.

Secretario Relator de la Corte Marcial: Teniente Coronel.

Secretario del Juzgado Militar: Teniente Coronel.

Secretario de Auditoría General: Teniente Coronel.

Fiscales de 2.a clase: Mayor.

Secretario de Fiscalías de 1.a clase: Capitán.

Armada:

Auditor de 1.a clase: Capitán de Navío.

Audidores de 2.a clase: Capitán de Fragata.

Secretario de Auditoría General: Capitán de Corbeta.

Aviación:

Auditor General: Comodoro.

Auditor de 1.a clase: Comandante de Grupo.

Auditor de 2.a clase: Comandante de Escuadrilla.

Secretario de Auditoría General: Capitán de Bandada.

Modifícase la actual planta de los Servicios de Justicia Militar del Ejército, Armada y Aviación, en la forma que requiera el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Artículo 7.o El personal de la Defensa Nacional que en el desempeño de comisiones del servicio tuviere que permanecer fuera del lugar de su residencia, sin que se le proporcione habitación por cuenta fiscal, gozará, mientras dure la comisión, de los siguientes viáticos diarios:

Oficiales y empleados militares, navales y de Aviación

| | | |
|---|---|--------|
| General de División; General de Brigada y Coronel | (| |
| Vicealmirante; Contraalmirante y Capitán de Navío | (| \$ 100 |
| General del Aire; Comodoro y Comandante de Grupo | (| |
| Teniente Coronel y Mayor | (| |
| Capitanes de Fragata y de Corbeta | (| 80 |
| Comandante de Escuadrilla y Capitán de Bandada | (| |
| Capitán | (| |
| Teniente 1.o de Marina; Teniente 2.o; Oficial de Mar | (| 60 |
| Teniente 1.o de Aviación | (| |
| Teniente; Subteniente y Alférez Teniente 2.o de Marina; Guardia-marina y Aspirantes | (| 50 |
| Teniente 2.o de Aviación; Subteniente y Alféreces | (| |

Tropa y Gente de Mar

| | | |
|--|---|-------|
| Suboficiales | (| \$ 35 |
| Clases | (| 30 |
| Soldados, Marineros, Grumetes y Aprendices | (| 20 |
| Conscriptos | (| 15 |

Durante el viaje por mar no se devengarán viáticos.

Artículo 8.o Al personal de las Fuerzas de Defensa Nacional que, por recibir nueva destinación o comisión que no sea transitoria, deba cambiar de residencia u otra comisión calificada por el Ministerio de Defensa Nacional, se le podrá anticipar hasta una cantidad equivalente a dos meses de sueldo.

Este anticipo será descontado en veinte mensualidades, cuando corresponda a dos meses de sueldo, y en diez, cuando equivalga a un mes.

A los oficiales que por primera vez tuvieran que proveerse de arreos militares o uniformes, se les podrá anticipar hasta dos meses de sueldo, los cuales serán descontados también en la forma ya señalada.

Todos estos préstamos deberán garantizarse con fianza de supervivencia.

Artículo 9.º El personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional de nombramiento supremo y a contrata, casado o viudo con hijos, que esté obligado a cambiar de residencia por haber recibido nueva destinación, recibirá una indemnización equivalente a un mes de sueldo fijo de que goce, siempre que se acredite que se ha radicado con su familia en el lugar de su nueva guaranía.

Artículo 10. Reemplázase el artículo 1.º del decreto ley número 55, de 28 de junio de 1932, por el siguiente:

“Al personal del Ejército, de la Marina y de la Fuerza Aérea, que desempeñe comisiones en el extranjero, se le pagará su sueldo fijo, gratificación de Adicto y de cambio de residencia cuando esta última corresponda al viaje de regreso al país, sobre la base de la unidad monetaria establecida en Chile por el decreto ley número 528, de 16 de septiembre de 1925”.

Artículo 11. El personal que se traslade al extranjero en cumplimiento de una comisión transitoria, no devengará viáticos mientras permanezca fuera del país.

No se considerarán de carácter transitorio las comisiones que desempeñan los adictos o el personal comandado fuera del lugar de sus destinaciones.

Artículo 12. El aumento sobre las remuneraciones que fija anualmente el Presidente de la República en virtud de las disposiciones vigentes, será uniforme en cada país extranjero para las tres Instituciones de la Defensa Nacional.

Artículo 13. El personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, tendrá derecho a igual gratificación de zona que la de que goza el resto del personal de la Administración Pública, excepto el que preste sus servicios

en las Islas de Pascua y de Navarino, que gozará de un 50 por ciento.

Artículo 14. Inclúyese al personal de Gente de Mar, de filiación azul, en los beneficios del artículo 30, inciso 1.º, del decreto con fuerza de ley número 2,545, de 26 de diciembre de 1927.

Artículo 15. El personal de tropa de los escalafones de Maestranza y Parque de la Fuerza Aérea, tendrá la calidad del resto de la tropa de esta Institución, para todos los efectos legales.

TITULO II

Aumento de los sueldos al personal civil que presta sus servicios en las tres Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional y personal civil perteneciente al Ejército, Armada y Aviación.

Artículo 16. Los empleados civiles del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional, tendrán los sueldos anuales que a continuación se expresan:

SUBSECRETARIA DE GUERRA

| | Sueldo |
|--|-------------|
| Jefe de la Sección Pensiones .. | \$ 45,600.— |
| Jefe de la Sección Tramitaciones ... | 45,600.— |
| Jefe de Oficina de Pasajes ... | 34,500.— |
| Oficial de Partes ... | 33,600.— |
| Archivero General de Guerra.. | 33,600.— |
| Oficial de Clave ... | 25,200.— |
| Encargado del Presupuesto de Pensiones ... | 25,200.— |
| Oficiales de número de 1.ª clase ... | 23,280.— |
| Oficiales de número de 2.ª clase ... | 16,200.— |
| Oficiales de número de 3.ª clase ... | 12,000.— |

EJERCITO

| | |
|---|-------------|
| Ingeniero Jefe ... | \$ 45,600.— |
| Jefe Sección Administrativa .. | 45,600.— |
| Jefe Sección Control y Refrendación ... | 45,600.— |

| | | | |
|--|----------|--|-------------|
| Oficial Mayor de 1.a clase ... | 41,400.— | Archivero ... | 33,600.— |
| Técnico Jefe de Radiotelegrafía | 41,400.— | Oficiales 1.os ... | 23,600.— |
| Jefe del Servicio de Meteorología ... | 41,400.— | Oficiales 2.os ... | 16,200.— |
| Oficial Mayor de 2.a clase ... | 37,200.— | Chofer 2.o ... | 7,500.— |
| Arquitecto 1.o ... | 33,600.— | | |
| Ingeniero 1.o ... | 33,600.— | FUERZA AEREA | |
| Jefe de Sección de 1.a clase ... | 33,600.— | Arquitecto Jefe ... | \$ 41,400.— |
| Cajero 1.o ... | 33,600.— | Químico Jefe ... | 34,500.— |
| Guardaalmacén Mayor ... | 33,600.— | Oficial 1.o ... | 23,280.— |
| Químico 1.o ... | 33,600.— | Dibujante 2.o ... | 19,200.— |
| Jefe de Sección de 2.a clase ... | 28,680.— | Traductor y Bibliotecario ... | 19,200.— |
| Subjefe del Servicio Meteorológico ... | 28,680.— | Bibliotecario ... | 19,200.— |
| Subinspector de Faros ... | 28,680.— | Oficial 2.o ... | 16,200.— |
| Cronometrista Jefe ... | 28,680.— | Ayudante del Gabinete Experimental ... | 14,040.— |
| Guardaalmacén 1.o ... | 28,680.— | Dactilógrafo 1.o ... | 12,000.— |
| Arquitecto 2.o ... | 28,680.— | Ayudante de Química ... | 12,000.— |
| Grabador 1.o ... | 25,200.— | Dactilógrafo 2.o ... | 9,600.— |
| Dibujante 1.o ... | 25,200.— | Dactilógrafo 3.o ... | 7,500.— |
| Químico 2.o ... | 25,200.— | Chofer 2.o ... | 7,500.— |
| Oficial 1.o ... | 23,280.— | Ordenanza ... | 5,200.— |
| Guardaalmacén 2.o ... | 23,280.— | | |
| Traductor 2.o ... | 23,280.— | | |
| Ayudante Inspector o Subinspector de Faros ... | 23,280.— | | |
| Meteorologista 1.o ... | 23,280.— | | |
| Dibujante 2.o ... | 19,200.— | | |
| Grabador 2.o ... | 19,200.— | | |
| Impresor 1.o ... | 19,200.— | | |
| Guardián 1.o de Faros ... | 19,200.— | | |
| Meteorologista 2.o ... | 19,200.— | | |
| Oficial 2.o y Ayudante de Guardaalmacenes ... | 16,200.— | | |
| Meteorologista 3.o ... | 16,200.— | | |
| Dibujante 3.o ... | 15,000.— | | |
| Guardián 2.o de Faros ... | 15,000.— | | |
| Inspector Meteorologista ... | 15,000.— | | |
| Dibujante 4.o ... | 13,200.— | | |
| Guardián 3.o de Faros ... | 13,200.— | | |
| Oficial 3.o ... | 12,000.— | | |
| Ayudante Meteorologista ... | 12,000.— | | |
| Oficial 4.o ... | 11,400.— | | |
| Dibujante 5.o ... | 11,400.— | | |
| Ayudante de Faros ... | 11,400.— | | |
| Dibujante 6.o ... | 9,000.— | | |
| Portero 1.o ... | 9,000.— | | |

SUBSECRETARIA DE AVIACION

| | |
|------------------------------|-------------|
| Oficial de Tramitaciones ... | \$ 34,500.— |
| Oficial de Partes ... | 33,600.— |

Artículo 17. Los miembros en retiro de las Fuerzas Armadas que integren en carácter permanente la Corte Marcial del Ejército, de la Armada o de la Aviación, gozarán de una remuneración por audiencia a que asistan, compatible con cualquiera pensión, igual a la que disfrutaban los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones.

Los demás miembros militares tendrán la asignación que la ley fija a los Ministros de la Corte de Apelaciones que integran la Corte Marcial.

Artículo 18. Los sueldos del personal que se indica de la Justicia Militar, serán los siguientes:

| | |
|-----------------|-------------|
| Oficial 1.o ... | \$ 25,200.— |
| Oficial 2.o ... | 18,000.— |
| Oficial 3.o ... | 13,500.— |
| Oficial 4.o ... | 12,000.— |
| Oficial 5.o ... | 10,500.— |
| Oficial 6.o ... | 9,000.— |
| Oficial 7.o ... | 8,250.— |

Artículo 19. El personal que en el desempeño de comisiones del Servicio tuviere que permanecer fuera del lugar de su residencia sin que se le proporcione habitación por cuenta fiscal, gozará mientras du-

re la comisión, de los siguientes viáticos diarios:

| | |
|---|---------|
| Personal con sueldos de 25,200 a 45,600 pesos | \$ 60.— |
| Personal con sueldos de 12,000 a 25,199 pesos | 50.— |
| Demás personal | 40.— |

Durante el viaje por mar no se devengarán viáticos.

Artículo 20. Al personal que por recibir nueva destinación o comisión que no sea transitoria, deba cambiar de residencia, se le podrá anticipar hasta una cantidad equivalente a dos meses de sueldo.

Este anticipo será descontado en veinte mensualidades, cuando corresponda a dos meses de sueldo y en diez, cuando equivalga a un mes.

Estos préstamos deberán garantizarse con fianza de supervivencia.

Artículo 21. El personal de empleados civiles tendrá derecho a un sobresueldo del 5 por ciento por cada cinco años de servicios prestados en las instituciones de Defensa Nacional. Este sobresueldo no podrá exceder del 20 por ciento, con excepción de los que a la fecha de la vigencia de esta ley, estén ganando un porcentaje mayor que lo seguirán disfrutando, y se computará como sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 22. El personal a que se refiere esta ley, tendrá derecho a igual gratificación de zona que la que goza el resto del personal de la Administración Pública, excepto el que preste sus servicios en las Islas de Pascua y Navarino, que gozará de un cincuenta por ciento.

Artículo 23. Los sueldos del profesorado civil de las Academias Militares, Navales y de Aviación, 2.º curso de la Escuela de Ingenieros Militares, serán los que a continuación se expresan:

Asignaturas de 1.ª categoría, 1,500 pesos anuales por hora semanal;

Asignaturas de 2.ª categoría, 1,200 pesos por hora semanal;

Profesorado civil de las Escuelas Mili-

tares, Naval y de Pilotes, 1,200 pesos anuales por hora semanal;

Artículo 24. Los dibujantes de Aviación que en la actualidad ocupan plazas de tropa de Maestranza, pasarán a la categoría de empleados civiles, creándose, para este efecto, seis plazas de dibujantes 3.ºs, con quince mil pesos anuales cada una y suprimiéndose en la planta de tropa de Aviación, las plazas ocupadas por este personal.

Artículo 25. Mientras se fije la planta definitiva del personal del Servicio de Reclutamiento del Ejército, el actual personal a contrata de ese Servicio se considerará como personal civil de planta con los sueldos siguientes:

| | |
|---|-------------|
| 1 Inspector | \$ 33,600.— |
| 8 Oficiales de 1.ª categoría | 18,000.— |
| 19 Oficiales de 2.ª categoría | 14,400.— |
| 39 Oficiales de 3.ª categoría | 12,000.— |
| 8 Dactilógrafos | 9,000.— |

El personal del Servicio de Reclutamiento del Ejército que goce de pensión de retiro, sólo percibirá la diferencia entre dicha pensión y el sueldo asignado al empleo que desempeñe, derogándose para este efecto la disposición del artículo 1.º del decreto ley número 378, de 13 de agosto de 1932.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 26. El gasto que importa la presente ley se imputará:

a) Al mayor rendimiento de las cuentas C-26 b), "Transferencias en general"; C-26 d), "Sobre remuneraciones"; C-34 e), "Estampillas de impuesto", y C-35, "Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos", del Presupuesto de Entradas Ordinarias.

b) A la mayor entrada producida en el ejercicio financiero del año 1939; y

c) Al mayor impuesto a los vinos y cer-

vezas de producción nacional, que se crea a continuación”.

Artículo 27. Reemplázase el artículo 45 del texto de la ley de Alcoholes, fijado por decreto supremo número 114, de 8 de marzo de 1938, por el siguiente:

“Artículo 45. Los vinos de producción nacional en la parte que no exceda de un consumo de 60 litros anuales por habitante, computados sobre la población total de la República, pagarán un impuesto relacionado con el precio de venta obtenido por el productor en la forma siguiente:

Hasta el precio de 60 centavos por litro el impuesto será de 2 centavos por esta unidad;

Hasta el precio de 70 centavos, el impuesto será de 3 centavos;

Hasta 80 centavos, el impuesto será de 4 centavos;

Hasta 90 centavos, el impuesto será de 5 centavos;

Hasta 1 peso, el impuesto será de 6 centavos;

Hasta un peso 10 centavos, el impuesto será de 7 centavos;

Hasta 1 peso 20 centavos, el impuesto será de 8 centavos;

Hasta 1 peso 30 centavos, el impuesto será de 9 centavos;

Hasta 1 peso 40 centavos, el impuesto será de 11 centavos;

Hasta 1 peso 50 centavos, el impuesto será de 13 centavos;

Hasta 1 peso 60 centavos, el impuesto será de 15 centavos;

Hasta 1 peso 70 centavos, el impuesto será de 17 centavos;

Hasta 1 peso 80 centavos, el impuesto será de 20 centavos;

Hasta 1 peso 90 centavos, el impuesto será de 23 centavos;

Hasta 2 pesos, el impuesto será de 26 centavos; y

Sobre un precio de más de 2 pesos, el impuesto será de 30 centavos.

El impuesto será pagado directamente por el comprador que adquiera los vinos del productor, salvo el caso contemplado en el inciso 4.º, de este artículo, este pago será efectuado antes del retiro del vino

de las bodegas del productor. Con todo, respecto de ventas de 4,000 litros o más, la Dirección General de Impuestos Internos deberá conceder para el pago, a los compradores cuya solvencia estime suficiente, el plazo de noventa días, contados desde la fecha de retiro del vino.

Los productores de vino deberán dar cuenta a la Dirección General de Impuestos Internos de sus ventas o entregas de vino a medida que las vayan efectuando, con indicación del nombre y domicilio del comprador. Si no cumplieren con esta obligación en las condiciones exigidas por dicha Dirección, pagarán ellos mismos, al contado, el 1.º de marzo de cada año, sobre toda su cosecha de vinos del año anterior sujeta al gravamen establecido en este artículo o sobre la parte de ella de cuya venta o entrega no hayan dado debida y oportuna cuenta, el impuesto especificado en el inciso 2.º de este artículo. En la misma fecha los productores pagarán al contado el impuesto correspondiente a su última cosecha o parte de ella, sujeta a impuesto, que no hayan vendido o entregado.

El precio de venta de los vinos sobre el cual se aplicará el impuesto especificado en el inciso 2.º, será fijado por la Dirección General de Impuestos Internos el 30 de junio de cada año, tomando como base el término medio de los precios a que se hayan vendido al por mayor por los productores, en vasija proporcionada por los compradores, los vinos brutos de la reciente y última cosecha, en los meses de enero a junio inclusive del mismo año. Ese precio será fijado para el producto puesto en carro del ferrocarril en las estaciones del departamento de ubicación de las viñas productoras.

Artículo 28. Suprímese el artículo 48 del texto de la ley de Alcoholes fijado por decreto supremo número 114, de 8 de marzo de 1938.

Artículo 29. Súbese a 30 centavos el impuesto de 20 centavos por litro, a la cerveza de producción nacional, establecido en el artículo 54 del texto de la ley de Alcoholes fijado por decreto supremo número 14, de 8 de marzo de 1938.

“Artículo 30. Los impuestos a que se refieren los artículos anteriores comenzarán a regir respecto de los vinos, desde la próxima cosecha del año 1941; y, respecto de la cerveza, desde la fecha de la promulgación de la presente ley”.

“Artículo 31. Durante el presente año, de los efectos de cambio que vende anualmente la industria salitrera para atender a sus gastos de producción hechos en moneda legal, deberá proporcionar a la Tesorería General de la República, antes del 31 de diciembre de 1940, al tipo fijado por el Banco Central de Chile, hasta 1,50 dólar, o su equivalente en otras monedas, por tonelada de salitre que la Corporación de Ventas de Salitre y Yoda de Chile calcule vender durante el año salitrero comprendido entre el 30 de junio de 1940 y el 1.º de julio de 1941.

La Tesorería General de la República procederá a la venta de estas divisas, de acuerdo con las autoridades de la Comisión de Cambios Internacionales, al tipo de cambio llamado de “disponibilidades propias”.

Completados 28 millones de pesos con esta diferencia de cambios, cesará para la industria salitrera la obligación que se le impone por esta disposición de entregar divisas a la Tesorería General de la República”.

“Artículo 32. El cuarenta por ciento del impuesto sobre los vinos a que se refiere la letra d) del artículo 79 del decreto supremo número 114, de 29 de marzo de 1938, que fija el texto definitivo de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en ningún caso podrá ser superior a la cantidad percibida por este concepto en el año 1939.

“Artículo 33. Para el personal de tropa, ninguna pensión de retiro por servicios en la Guerra de 1879-84, podrá ser inferior a 8,400 pesos anuales”.

“Artículo 34. La escala de sueldos que fija esta ley para el personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, regirá también para los Oficiales de Ejército, en retiro, que desempeñan las funciones de Edecán del Senado y de Jefe de la Guardia de la

Cámara de Diputados, con arreglo al grado y prerrogativas que les conceden las leyes números 6,264, de 1.º de octubre de 1938; y 66,471, de 17 de noviembre de 1939”.

“Artículo 35. Deróganse las siguientes disposiciones a que estaban afectas las tres ramas de la Defensa Nacional: Decreto fuerza de ley número 1,737, de 8 de agosto de 1930; artículo 2.º, 4.º y 8.º, del decreto ley número 293, de 26 de julio de 1932; artículo 26 del decreto con fuerza de ley número 3,741, de 26 de diciembre de 1927; artículos 7.º, 10, 11 y 14 del decreto ley número 361, de 1.º de agosto de 1932; artículos 27 y 28, inciso primero, del decreto con fuerza de ley número 143, de 11 de julio de 1930; y artículos 2.º, 4.º, y 6.º, con excepción de su inciso final, del decreto con fuerza de ley número 357, de 1.º de agosto de 1932. Deróganse, asimismo, los artículos 62 y 63 de la ley número 5,946, de 14 de octubre de 1933, sin perjuicio de lo que establece el artículo 2.º transitorio de la presente ley”.

“Artículo 36. Las pensiones de los oficiales y suboficiales retirados durante el año 1939, se reafirmarán de acuerdo con los sueldos fijados en la presente ley.

“Artículo 37. Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1940”.

Disposiciones transitorias

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, para contratar pagarés o anticipos bancarios, hasta por la suma de 25 millones de pesos, cuyo producto se destinará a financiar, durante el presente año, la ley que aumenta los sueldos de las Fuerzas Armadas, del Ejército, Marina y Aviación.

Para la cancelación de dichos pagarés o anticipos bancarios, se cobrará el impuesto a la producción de vinos de los años 1941, 1942 y 1943, aumentado en \$ 0.04 por litro.

El sobrante que se obtenga como resultado de la aplicación del aumento de contribución a que se refiere el inciso anterior, una vez hecha la cancelación de los

pagarés o anticipos, que en el mismo inciso se indican, se destinará a la construcción de estadios y campos de deportes en las capitales de provincias o de departamentos, a excepción de la ciudad de Santiago.

Se hacen extensivos estos beneficios a las construcciones de estadios, canchas deportivas, gimnasios, pódicos al aire libre y polígonos de tiro en las guarniciones militares del país".

Artículo 2.º El personal que hasta un año después de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial" esté en condiciones de adquirir el derecho a las mayores remuneraciones que establecen los artículos 62 y 63 de la ley número 5,946, gozará a título de sobresueldo complementario, de las siguientes cantidades:

Empleados que hayan subido un grado en la escala del sueldo respectivo, 10 por ciento.

Los que hayan subido dos grados, 15 por ciento.

Los que hayan subido tres grados, 20 por ciento.

Este sobresueldo dejará de percibirse cuando el empleado obtenga una promoción que le permita igualar o superar la renta de que disfrutaba. En caso contrario, continuará gozando de un sobresueldo equivalente a la diferencia que le falte para completar la remuneración, que percibía en el puesto anterior.

Los sobresueldos a que se refieren los incisos precedentes, se considerarán como sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 3.º Los maestros mayores y guarda-almacenes de 1.ª clase de la Fuerza Aérea, actualmente en servicio, gozarán de un sueldo anual de 18,000 pesos".

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas que obtuvieron nueva cédula de retiro con posterioridad al 1.º de enero de 1935, y que tengan 30 o más años de servicios, tendrán derecho a que se les reliquiden sus pensiones, agregándoseles un 25 por ciento de dicha pensión".

Artículo 5.º Hácense extensivos a los Jefes y Oficiales no heridos que actuaron

en la campaña de 1891, los beneficios de la ley número 5,311, de 4 de diciembre de 1933 en su artículo 1.º".

Artículo 6.º El personal a contrata del Ejército, Armada y Aviación, gozará de un aumento equivalente al 25 por ciento del sueldo de que disfruta en la actualidad.

Artículo 7.º Los actuales Grabadores 2.ºs de la Armada que estén en posesión de un sueldo superior al que les corresponda de acuerdo con la presente ley, gozarán del asignado al empleo inmediatamente superior".

Artículo 8.º Mientras se dicta una nueva ley de planta para el personal civil de la Defensa Nacional, inclúyense en ella los diversos cargos, con sus respectivas remuneraciones, que se crean por la presente ley".

Artículo 9.º Los Oficiales, empleados civiles y tropa del Ejército, Marina y Aviación, retirados entre el 1.º de noviembre de 1931 y el 31 de diciembre de 1934, tendrán derecho a que sus pensiones sean reliquidadas en conformidad a los sueldos que regían con anterioridad a la vigencia de la ley número 5,005, de 24 de noviembre de 1931".

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de asuntos particulares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

No hubo.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.10 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor Cruchaga (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 52.a, en 14 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 53.a, en 19 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

—No hubo Cuenta.

Tabla de Fácil Despacho

CONDONACION DE LA RENTA DE ARRENDAMIENTO E INTERESES PENALES ADEUDADOS AL FISCO EN TARAPACA Y ANTOFAGASTA.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se encuentra pendiente la discusión particular del proyecto sobre condonación de rentas de arrendamiento e intereses penales a tenedores de terrenos fiscales.

El señor **Secretario**. — La discusión quedó pendiente, en sesión anterior, en el artículo 3.º, respecto del cual se han formulado las siguientes indicaciones:

Del honorable señor Lira Infante: para suprimir la frase “de las provincias mencionadas”.

Del mismo honorable señor Lira, para que, después de las palabras: “que se establezcan”, se agregue lo siguiente: “por la autoridad correspondiente”.

Del honorable señor Martínez don Carlos Alberto: para substituir 1939 por 1941.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 3.º

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Como la discusión de este proyecto se va haciendo cada vez más difícil, a medida que avanzamos en el análisis de sus disposiciones, pido que se reabra el debate sobre el artículo 1.º, tal como venía en el proyecto primitivo de la Honorable Cámara de Diputados. La modificación fundamental introducida en éste, para hacerlo extensivo a toda la República, hace imposible avanzar rápidamente en el despacho del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Apoyo la indicación del honorable señor Martínez don Carlos Alberto.

El señor **Lafertte**.— Yo igualmente, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 1.º, en su forma primitiva, que se refería sólo a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y no a todo el territorio de la República, como se re-

solvió después, en virtud de una indicación aprobada.

Si no hay inconveniente, se declarará reabierto el debate.

Acordado.

Nuevamente pongo en discusión el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo que se restablezca el artículo 1.º a la forma en que vino de la Cámara de Diputados, porque este proyecto fué elaborado sobre la base de una situación que ya se conocía, relativa a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, sobre terrenos poseídos por 15 o 20 años por personas que ya han adquirido cierto derecho a solicitar un título definitivo, lo que no pueden hacer por la circunstancia de adeudar algunas cuotas o rentas de arrendamiento. Este proyecto se presentó con el objeto de subsanar esa situación.

Por eso, solicito del Honorable Senado, que se sirva restablecer, en el artículo 1.º, los nombres de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º, cambiando “1938”, por “1940”.

El señor **Walker**. — Con mi voto en contra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con el mío también.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda aprobado el artículo 1.º de la Honorable Cámara de Diputados, con el voto en contra de los honorables Senadores señores Walker y Rodríguez de la Sotta.

Continúa la discusión del artículo 3.º con las indicaciones del honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión los artículos 4.º y 5.º, ya leídos, por tratarse de una misma materia.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, los daré por aprobados.

Aprobados.

En discusión el artículo 6.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusión de la ley.

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PISAGUA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Hay un proyecto relacionado con la Municipalidad de Pisagua, que está anunciado en la Tabla de Fácil Despacho.

Se trata de un proyecto que sigue todas las reglas generales que el Honorable Senado tiene en vista para despachar esta clase de negocios.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Pisagua, para contratar un empréstito, con la Caja Nacional de Ahorros o con otra institución de crédito, hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000), con un interés que no exceda del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual, de 1 por ciento.

Este empréstito podrá ser contratado en una o más instituciones de crédito, en su

totalidad o por parte.

Artículo 2.º Si el empréstito se obtuviere por medio de una emisión de bonos, ésta deberá producir la suma líquida de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000).

La colocación de estos bonos no podrá ser inferior al 85 por ciento del valor nominal, y el tipo de interés y amortización será el indicado en el artículo anterior.

La emisión respectiva deberá hacerse por intermedio de la Tesorería General de la República.

Artículo 3.º El producto del empréstito, o el valor de venta de los bonos, se invertirá en el siguiente plan de obras y adquisiciones:

- | | |
|--|-------------|
| a) Adquisición de dos embarcaciones con motor a petróleo, con sus repuestos y accesorios para pesca, de valor de treinta mil pesos cada una | \$ 60,000.— |
| b) Adquisición de dos camiones a petróleo, para transporte de pescado, productos agrícolas, para pasajes y fletes, por valor de 60,000 pesos cada uno | 120,000.— |
| c) Adquisición, traslado e instalación de un molino hidráulico en la Quebrada de Miña, y construcción de un local ad hoc destinado a la molienda de trigo para producir harina | 60,000.— |
| d) Construcción de una Sala de Espectáculos en el pueblo de Zapiga, según plano ya elaborado | 40,000.— |
| e) Construcción de un Mata-dero en Zapiga, según plano ya elaborado | 20,000.— |
| f) Adquisición de un edificio de cemento armado, ubicado en Pisagua, con frente a las calles de Prat, Videla y Angamos, de 36.25 metros de frente por 40 metros de fondo y de propiedad de la Compañía Salitrera “La | |

| | |
|--|----------|
| Aguada", en liquidación, para destinarlo a bodega | 22,000.— |
| g) Instalación de una bodega para almacenar los productos que se adquirirán, como pescado seco y salado mariscos, etc. | 38,000.— |
| h) Adquisición de herramientas y elementos para las faenas de pesca, para equipar las dos embarcaciones pesqueras | 30,000.— |
| i) Imprevistos | 10,000.— |

Las sumas que quedaren sobrantes en algunas de las letras del plan de inversión, podrán destinarse a incrementar las cantidades que se destina a otros objetivos.

Artículo 4.º El plan de obras y adquisiciones detallado en el artículo anterior, podrá ser modificado por la Municipalidad, siempre que para ello concurriere el voto favorable de los dos tercios de los Regidores presentes a la respectiva sesión.

Artículo 5.º El pago de intereses y de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pisagua, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir los referidos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto, en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.º La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual: en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios de valor del empréstito o de los bonos emitidos en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca el empréstito o la emisión de bonos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.º La Municipalidad atenderá

al servicio ordinario del empréstito con los recursos provenientes de los siguientes aumentos de sus entradas ordinarias, que para este fin establece la presente ley:

a) De un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna ; y

b) De un veinte por ciento sobre el valor de las patentes industriales, profesionales, comerciales, y de bebidas alcohólicas y de cerveza.

El sobrante que resultare anualmente del producto de los aumentos autorizados respecto de la cantidad necesaria para el servicio ordinario del empréstito, se destinará a amortizaciones extraordinarias del mismo.

Estos impuestos y patentes adicionales caducarán tan pronto como quede cancelado el empréstito cuya contratación autoriza esta ley.

En la primera quincena de cada año la Municipalidad deberá publicar en un diario de la localidad un estado completo del servicio de la deuda, con indicación del monto a que está reducida.

Artículo 8.º Libéranse de derechos de internación, estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786 y, en general de todo gravamen o contribución, los encargos de camiones, maquinarias y demás artículos que efectúe la Municipalidad de Pisagua para cumplir con los fines indicados en el artículo 3.º de esta ley.

Artículo 9.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Cruchaga (Presidente). -- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Pisagua, para contratar un empréstito, con la Caja Nacional de Ahorros o con otra institución de crédito, hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000), con un interés que no exceda del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa, también anual de 1 por ciento.

Este empréstito podrá ser contratado en una o más instituciones de crédito, en su totalidad o por parte”.

El señor **Ossa**. — Quiero repetir una observación que ya he formulado en ocasiones anteriores a propósito de las autorizaciones que se conceden a las Municipalidades y otras instituciones para contratar empréstitos con la Caja de Ahorros.

Estos préstamos a plazos tan largos vulneran el estatuto de la Caja y perturban la finalidad para la cual fué creada. Como no quiero ser obstáculo para el despacho de este proyecto, no formularé más observaciones, limitándome a votar en contra del artículo en discusión.

El señor **Alessandri**. — Es una simple autorización.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º con el voto en contra del honorable señor Ossa.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Si el empréstito se obtuviere por medio de una emisión de bonos, ésta deberá producir la suma líquida de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000).

La colocación de estos bonos no podrá ser inferior al 85 por ciento del valor nominal, y el tipo de interés y amortización será el indicado en el artículo anterior.

La emisión respectiva deberá hacerse por intermedio de la Tesorería General de la República.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º El producto del empréstito, o el valor de venta de los bonos, se invertirá en el siguiente plan de obras y adquisiciones:

- | | |
|--|-------------|
| a) Adquisición de dos embarcaciones con motor a petróleo, con sus repuestos y accesorios para pesca, de valor de treinta mil pesos cada una | \$ 60,000.— |
| b) Adquisición de dos camiones a petróleo, para transporte de pescado, productos agrícolas, para pasajeros y fletes, por valor de 60,000 pesos cada uno | 120,000.— |
| c) Adquisición, traslado e instalación de un molino hidráulico en la Quebrada de Miña, y construcción de un local ad hoc destinado a la molienda de trigo para producir harina | 60,000.— |
| d) Construcción de una Sala de Espectáculos en el pueblo de Zapiga, según plano ya elaborado | 40,000.— |
| e) Construcción de un Matadero en Zapiga, según plano ya elaborado | 20,000.— |
| f) Adquisición de un edificio de cemento armado, ubicado en Pisagua, con frente a las calles de Prat, Videla y Angamos, de 36.25 metros de frente por 40 metros de fondo y de propiedad de la Compañía Salitrera “La Aguada”, en liquidación, para destinarlo a bodega | 22,000.— |
| g) Instalación de una bodega para almacenar los productos que se adquirirán, | |

| | |
|---|----------|
| como pescado seco y salado mariscos, etc. | 38,000.— |
| h) Adquisición de herramientas y elementos para las faenas de pesca, para equipar las dos embarcaciones pesqueras | 30,000.— |
| i) Imprevistos | 10,000.— |

Las sumas que quedaren sobrantes en algunas de las letras del plan de inversión, podrán destinarse a incrementar las cantidades que se destinan a otros objetivos”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.o El plan de obras y adquisiciones detallado en el artículo anterior, podrá ser modificado por la Municipalidad, siempre que para ello concurriere el voto favorable de los dos tercios de los Regidores presentes a la respectiva sesión”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.o.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.o El pago de intereses y de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pisagua, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir los referidos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto, en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.o.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 6.o.

El señor **Secretario**. — “Artículo 6.o La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual: en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortización ordinarios de valor del empréstito o de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca el empréstito o la emisión de bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.o.

El señor **Secretario**. — “Artículo 7.o La Municipalidad atenderá al servicio ordinario del empréstito con los recursos provenientes de los siguientes aumentos de sus entradas ordinarias, que para este fin establece la presente ley:

a) De un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna; y

b) De un veinte por ciento sobre el valor de las patentes industriales, profesionales, comerciales, y de bebidas alcohólicas y de cerveza.

El sobrante que resultare anualmente del producto de los aumentos autorizados respecto de la cantidad necesaria para el servicio ordinario del empréstito, se destinará a amortizaciones extraordinarias del mismo.

Estos impuestos y patentes adicionales caducarán tan pronto como quede cancelado el empréstito cuya contratación autoriza esta ley.

En la primera quincena de cada año la Municipalidad deberá publicar en un dia-

rio de la localidad un estado completo del monto a que está reducida”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o.

El señor **Secretario**. — “Artículo 8.o Libéranse de derechos de internación, estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786, y, en general, de todo gravamen o contribución, los encargos de camiones, maquinarias y demás artículos que efectúe la Municipalidad de Pisagua para cumplir con los fines indicados en el artículo 3.o de esta ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 8.o.

Aprobado.

El artículo 9.o se refiere a la vigencia de la ley.

El señor **Secretario**. — “Artículo 9.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Lo daré por aprobado, si no se objeta.

Aprobado.

MODIFICACIONES A LA LEY QUE AUTORIZA UN EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

El señor **Secretario**. — Sigue en la Tabla de Fácil Despacho un proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Municipalidad de Vallenar para contratar un empréstito hasta por la suma de 400,000 pesos.

El señor **Grove** (don Hugo). — Son modificaciones.

El señor **Secretario**. — Son modificaciones, efectivamente, que la Cámara de Diputados hace a la ley que autorizó a la Mu-

nicipalidad de Vallenar para contratar un empréstito. Consisten en substituir las palabras “departamento de Vallenar” por “departamento de Huasco”, en la letra...

El señor **Ríos Arias**. — Es el nombre del departamento.

El señor **Secretario**.—...c) del artículo 6.o, y en agregar al artículo 14 la siguiente frase: “a excepción del artículo 6.o, que regirá desde el 1.o de enero de 1940”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto, pues el artículo 2.o se refiere a la vigencia de la ley.

Aprobado.

Incidentes

REBAJA DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si me permite el señor Senador Urrutia...

El honorable señor Lira dijo que iba a hacer una indicación.

El señor **Secretario**.— La indicación del honorable señor Lira Infante es para que el Orden del Día de la presente sesión se destine, en primer lugar, a continuar la discusión del proyecto sobre cánones de arrendamiento.

El señor **Lira Infante**. — Yo deseo dar una corta explicación, señor Presidente.

Hace ya quince días que el Honorable Senado comenzó a ocuparse de este proyecto. La sesión de 7 a 8 de hoy está destinada al mismo asunto. Pues bien: yo creo que es más conveniente continuar la discusión de un proyecto hasta dejarlo despachado, que estar saltando de un asunto a otro, dedicando media hora para un negocio y una hora para otro distinto, porque así no podemos penetrarnos debidamente de una materia.

Estas son las razones de mi indicación.

El señor **Lafertte**. — ¿Qué proyecto está en el primer lugar?

El señor **Lira Infante**. — Le correspondería pasar a ocupar el primer lugar al proyecto sobre Código de Aguas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación del honorable señor Lira Infante.

Aprobada.

Tiene la palabra el honorable señor **Urrutia**.

RECTIFICACION

El señor **Urrutia**. — Antes de entrar a la materia que voy a tratar, quiero rectificar algunos datos que di en una sesión pasada, al tratarse en general el proyecto de Código de Aguas.

Y para que quede constancia de esta rectificación voy a leer la parte correspondiente.

Me refería a una obra sobre Irrigación en la Argentina, de Soldano, publicada en 1908. Los párrafos de la obra que se relacionan con la tasa de agua, dicen así:

“En Mendoza. Ley de 10 de diciembre de 1884 fija un litro y medio por hectárea y por segundo como dotación máxima permanente;

En San Juan: 1.30 por hectárea y por segundo;

En Santiago del Estero. Artículo 121 de la ley de 26 de septiembre de 1887, dispone que:

“En toda nueva concesión de aguas públicas se determinará la cantidad que corresponda si es para riego a razón de cuatro litros por segundo por cada hectárea de terreno;

En Tucumán. Ley de 17 de marzo de 1887: a prorrata una parte alícuota del caudal del río”.

Se sabe que en la vecina República, las leyes que rigen para el riego son provinciales, y no nacionales, gracias al régimen Federal; así resulta, que la ley se aplica en una región, determinada, y varía según las circunstancias, según las características de las diversas provincias.

Después de rectificar, iniciaré, mis observaciones sobre otra materia.

EXTRACCION DE ESCOMBROS EN LA ZONA DEL TERREMOTO

El señor **Urrutia**. — En la sesión del 24 de enero del presente año, señor Presidente, hubo un debate en el Senado, después de algunas observaciones mías sobre la extracción de escombros en las ciudades arruinadas por el terremoto del año pasado. Expresaba que los escombros, según las disposiciones de la ley de reconstrucción y según la historia de la ley, conforme a lo acordado especialmente por la Comisión del Senado, debían ser retirados por cuenta fiscal. Han transcurrido muchos meses y hasta ahora no se ha cumplido con estas disposiciones, sino parcialmente.

Estimo que esta situación es muy grave, pues el Gobierno, después de retirar los escombros de propiedades pertenecientes a muchas personas que tenían dinero para hacerlo, se dice que se han terminado los fondos cuando correspondía retirar los escombros de sitios que pertenecen a propietarios de pocos o ningún recurso en Cañuquenes, San Carlos, Parral y otros pueblos que se encuentran en las mismas condiciones.

Estimo que, de una vez por todas, el Gobierno debe cumplir y hacer cumplir estas disposiciones claras y terminantes de la ley. No es posible que la Comisión de Reconstrucción, por cierta variación que dice tener uno de los artículos del Reglamento, artículo que no puede modificar la ley, se niegue a esta obra humanitaria a la cual está obligado primero el Gobierno y después la Corporación de Reconstrucción, que no es por ningún motivo una corporación independiente, sino que depende enteramente del Estado, ya que son funcionarios públicos quienes presiden aquella Corporación.

Se dijo el 24 de enero en esta Sala, creo que por el honorable señor Martínez Montt, que él había insistido en la Corporación en que se retiraran los escombros por cuenta fiscal, pero que la Corporación se había negado tenazmente a acceder a cumplir con este precepto de la ley. Yo quiero reiterar aquí una vez más que me opuse terminantemente a la creación de esta Corporación. Son Corporaciones que proceden por

simple mayoría y que están compuestas por varias personas irresponsables, que no responden de los actos que ejecutan. Muchas veces dije aquí que era preferible que un Ministerio se abocara al conocimiento y ejecución de estos problemas, a fin de que hubiese responsabilidad.

No la hay, pues no otra cosa significa que aún continúen en pie las murallas de adobes en las ciudades arruinadas por el terremoto; y, en este invierno se han desplomado algunas, causando varias víctimas, de lo que es responsable la Corporación de Reconstrucción.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Según entiendo, señor Presidente, en los préstamos que la Corporación acuerda para construir, se destina una pequeña cuota para la extracción de escombros de las propiedades afectadas. Recuerdo que cuando pertencí a la Corporación, por un período muy breve, se trató de la idea que mi honorable amigo y colega el señor Urrutia expresa ahora al Honorable Senado, y no tuvo eco la proposición de extraer los escombros de las propiedades por cuenta del Fisco, porque se creyó que el Estado no podría subvenir a esos gastos que serían cuantiosos, puesto que el Fisco sacaba los escombros de las calles. Entonces, después de un debate, se llegó a la solución de consultar una cuota en los préstamos que se acordara a los interesados, destinada a la extracción de escombros.

Sin duda que el honorable señor Urrutia se ha referido a aquellas personas que aún no han pedido préstamos; en muchas ciudades se encuentran murallas y escombros que aún no han sido extraídos. Yo soy de la opinión del honorable señor Urrutia, en orden a que toda la ayuda posible se preste a las ciudades destruidas, incluyéndose la necesaria a subvenir los gastos de la extracción de escombros, pero, como se ha dicho, la Corporación se ha encontrado con ciertos preceptos de la ley que no se lo ha permitido.

El señor **Urrutia**. — Voy a explicar, por segunda vez, la situación referente a los escombros. Es la siguiente: en la Comisión de Hacienda del Honorable Senado se discutió este problema; especialmente en un largo debate defendí la tesis de que todos

los escombros debían ser retirados por cuenta fiscal, ya que ésta era la única forma de facilitar la reconstrucción de las ciudades. Pues bien, se votó mi indicación, y tuvo un solo voto favorable, el del Senador que habla; pero con nuevos antecedentes que llegaron a la Comisión, enviados por varios Alcaldes, se pidió la reapertura del debate. El señor Ministro de Hacienda hizo presente que el costo de extracción de los escombros por cuenta del Fisco alcanzaría tal vez a la suma de 80 millones de pesos. La Comisión, después de esta explicación del Ministro y de oír a varios Senadores, al honorable señor Azócar, y al que habla, sobre este mismo asunto, aprobó por unanimidad el artículo en la forma en que figura en la ley, aceptando, así, la idea de invertir 80 millones de pesos en la extracción de escombros. Este artículo fué aprobado por el Senado y por la Honorable Cámara de Diputados. Luego en la historia de la ley ha quedado establecido que el Fisco tiene la obligación de retirar los escombros, y aceptó el señor Ministro; convencido de la necesidad de retirarlos para facilitar la reconstrucción; no fué vetado este artículo, como lo fueron otros por S. E. el Presidente de la República. Esta es la situación. Insisto una vez más en que la Corporación de Reconstrucción debe cumplir este mandato de la ley y financiarlo con los millones de pesos que se consultaron para este efecto.

No es esto sólo. Querría también referirme a algunas medidas que ha tomado la Corporación. Me refiero especialmente al nombramiento de los empleados de la Corporación en las ciudades devastadas. En vez de buscarlos entre personas de la localidad, se lleva a personas de fuera, con graves perjuicios para los mismos trabajos, ya que esas personas no conocen la región donde van a prestar sus servicios.

Más aún, en el Departamento de Parrayal, donde ejercen la profesión varios abogados, ninguno de ellos fué designado para un cargo vacante que exigía ese título.

Se han cometido así algunas injusticias, pues es lógico en estos casos dar preferencia a personas de la localidad.

Se me ha informado también que se nombra a extranjeros para ciertos empleos,

que pueden desempeñar cesantes chilenos, pero se prefiere a agitadores llegados últimamente al país. Llevar estas personas a esas ciudades donde todos desean únicamente trabajar en paz, es un error.

Considero que los empleados de la Reconstrucción deben ser todos chilenos y me parece que el Gobierno debería, como medida de carácter general, reservar todos estos empleos a chilenos y no darlos a extranjeros, sin ninguna ventaja para el país.

En las obras de caminos también se pretende proceder en esa forma, en circunstancias que la cesantía de Maule al sur es mayor que la que hubo en 1931 y la producida con motivo del terremoto del año pasado.

CONSTRUCCION DE OBRAS DE RIEGO

El señor **Urrutia**. — Además, desearé referirme a la Corporación de Fomento.

Existen en la provincia de Maule unas grandes extensiones de terrenos excelentes, pero que carecen de agua. Estimo que habría sido conveniente destinar algunos millones de pesos por parte de la Corporación de Fomento para atender las necesidades de esa región, ya que el Fisco la desatiende en absoluto, y hay situaciones muy indicadas para embalses.

En efecto, el río Cauquenes, que se forma un poco al norte de Quirihue, puede proporcionar toda el agua que sea necesaria. Su hoya hidrográfica es de más de 800 kilómetros cuadrados; ahí es fácil almacenar hasta 200 millones de metros cúbicos de agua, en un lugar que está ubicado a sólo cinco kilómetros de Cauquenes y a la mitad de esa distancia de la estación del ferrocarril. Pues bien, esa situación ideal, no ha sido aprovechada, pues no ha sido jamás considerada; y pueden fácilmente efectuarse los estudios necesarios para ejecutar esta obra, que sería de inmenso progreso en aquella región.

El señor **Azócar**. — ¿Por qué no se hizo antes?

El señor **Urrutia**. — No se hizo antes, porque se dió preferencia a varios canales de regadío y a tranques en las provincias de Tarapacá, Coquimbo y otras.

El señor **Azócar**. — Ahora se está ha-

ciendo el estudio de otras obras y ya está en construcción el tranque de Tutubén.

Si Su Señoría hace presente la espléndida situación que existe en Cauquenes para construir el tranque a que se ha referido, su petición será seguramente acogida, como lo han sido muchas otras de Su Señoría.

El señor **Errázuriz**. — ¿Se ha referido Su Señoría al tranque de Tutubén?

El señor **Urrutia**. — El tranque de Tutubén es pequeño y recibirá un caudal reducido.

Es sensible que el Departamento de Riego aún no inicie la construcción de esta obra, que sólo significará un costo de unos pocos millones. Pero, además, deben construirse embalses que permitan captar las aguas de ríos caudalosos.

Según cálculos de los ingenieros, el tranque de Tutubén permitirá regar tres mil hectáreas; según mi opinión, sólo será posible regar poco más de mil, pero debe hacerse cuanto antes.

En cambio, el tranque del río Cauquenes tiene grandes ventajas.

Saben Sus Señorías que, en Egipto, los ingleses han construido, en Assuan, un tranque de 30 metros de altura, que forma un lago de más de 300 millas de largo. En el Nilo se puede proceder en forma tan favorable porque el desnivel del río es de un metro en 14 kilómetros. En nuestro país, en cambio, se construyen en la cordillera tranques de 70 metros de altura, que forman lagos de sólo tres millas, porque los valles no son favorables, pues la pendiente es enorme; no es tan pronunciada en los valles y quebradas de la Cordillera de la Costa.

El río Cauquenes corre de sur a norte y tiene un desnivel tal vez de 3 por mil. En tales condiciones, un tranque de 30 metros formaría un lago de diez kilómetros de longitud.

Toda la zona de la costa está en iguales condiciones. Desde Coldhagua hasta Concepción, hay numerosos valles y quebradas que se prestan admirablemente para la construcción de tranques; sin embargo, jamás el Departamento de Riego ha querido estudiar estas obras, que beneficiarían a provincias de riego muy escaso o que no lo

tienen; y se dedica, en cambio, a construir obras que, comercialmente, son muy inferiores.

El señor **Errázuriz**. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Es muy conveniente que se acometan las obras de largo aliento a que Su Señoría se refiere. Naturalmente, es mejor regar diez mil hectáreas, que regar tres mil. Pero el tranque de Tutubén ya está estudiado, y sólo falta poner manos a la obra.

Entiendo que faltan fondos para ello.

El señor **Urrutia**. — He sostenido varias veces que debe construirse el tranque de Tutubén; pero lo que no puedo comprender es que no se haya hecho estudios sobre el de Cauquenes, porque embalsando las aguas cerca de la ciudad de este nombre, se las podría llevar hasta el Departamento de Loncomilla.

Además, para satisfacer al honorable señor Azócar, puedo manifestar a Su Señoría que estas mismas observaciones las he formulado al Departamento de Riego del Ministerio de Fomento en la Administración anterior, y en debates de la Cámara y del Senado, desde el año 1927.

En épocas pasadas los señores Eyquem y Calvo Mackenna, comprendiendo la ventaja de construir embalses en la zona que he indicado, iniciaron algunos estudios, que, desgraciadamente, no fueron terminados; pero se ha procedido después en otra forma por otros ingenieros.

El señor **Azócar**. — Son funcionarios de la carrera, de la Dirección de Obras Públicas.

El señor **Urrutia**. — Tal vez de otras secciones, pero no se han formado en el Departamento de Riego, todos ellos.

El señor **Errázuriz**. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Urrutia, pero debo observar que los estudios del canal de Tutubén están terminados, y sería el colmo que no se hiciera la obra porque no se consultan fondos en el presupuesto, siendo que la Corporación de Fomento de la Producción podría destinar para este efecto dos millones de pesos en el año 41 y el resto podría irse escalonando en los años posteriores, acaso unos dos o tres, hasta darle término.

El señor **Ossa**. — El honorable señor

Urrutia ha hecho referencia a la forma cómo se hacían los estudios sobre las obras de riego en épocas pasadas y sobre la forma en que se hacen ahora, que no es la mejor ni más conveniente, a juicio de Su Señoría, lo que podría estimarse que envuelve para ese Departamento un cargo que deseo levantar.

El actual personal del Departamento de Riego, a mi juicio, es mejor ahora, por cuanto tiene más experiencia, pues, recuerdo que el propio honorable señor Urrutia ha traído al Senado datos y antecedentes sobre equivocaciones y errores en que antes se incurría, como, por ejemplo, con ocasión de la construcción del canal de Maule, equivocaciones que provenían de la falta de experiencia del personal en esta clase de trabajos en el país en general, y que son inherentes a su naturaleza.

En efecto, todos los gobiernos que han emprendido la ejecución de esta clase de obras han tenido que sufrir las consecuencias de la falta de estudios. El mismo dique de Assuán hubo de ser reconstruido: la primera construcción resultó un fracaso, y cuando lo tomaron los ingleses costó cuatro o cinco veces más que su valor primitivo, pero, aprovechando la experiencia derivada del mal éxito anterior, se pudo ejecutar la obra que todos admiramos.

Entiendo que el personal del Departamento de Riego no ha cambiado desde hace cinco o seis años, y se trata, en general, de un personal competente.

He hecho esta interrupción sólo por levantar una especie de cargo que parece desprenderse de las palabras del honorable Senador.

El señor **Urrutia**. — Pero comprenderá Su Señoría que a las personas que conocen esa zona, desde el río Nilahue hasta el río Andalién, en Concepción, les llame profundamente la atención que jamás estos ingenieros hayan hecho estudios sobre el regadío de esa zona, donde hay buenos terrenos que hoy carecen de agua.

Lo que critico, por consiguiente, es que no se aprovechen, para embalses, los valles de la Cordillera de la Costa, donde se puede captar ríos de bastante caudal. Sólo existen los embalses de Catapileo, Peñuelas, Lolol y otros menores.

MEMORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El señor **Urrutia**. — Voy a continuar mis observaciones y me referiré ahora a ciertas contradicciones que he notado en la Memoria de la Contraloría General de la República, Memoria que seguramente habrán recibido los señores Senadores, y de la cual se desprende que, cambiando ciertos términos o palabras, se transforma el déficit en superávit.

En el balance que figura en la página 47 de la Memoria a que me he referido, se puede leer: "Presupuesto ordinario. Mayor entrada presupuestaria en el año 1939 (Estado número 2), 30.000.000 de pesos"; y después se lee: "Sobregiro líquido de la Caja Fiscal al 31 de diciembre de 1939, 99.000.000 de pesos". Es curioso lo que aquí sucede: lo que ahora se llama "sobregiro", antes se llamaba "déficit".

Me parece que hace uno o dos años, se cambiaron, en la Memoria de la Contraloría, estas palabras y se puso "sobregiro" por "déficit"; y se dice "sobregiro", porque para financiar el Presupuesto de 1939, se tomó de los fondos que figuran en la página 151 de la Memoria, y de otras reservas del Estado una suma que excede de cien millones de pesos. Tanto es así que en el Estado N.º 3, que figura en la página número 50 de la Memoria del Contralor, se dice:

"Sobregiro al 31 de diciembre de 1939, que deberá cubrirse con la colocación del empréstito, de cargo a las autorizaciones que figuran en el Anexo A, 123.000.000 de pesos".

De modo que si el Fisco se ha sobregirado en una suma de 123.000.000 de pesos, tomando fondos de terceros y de leyes especiales, quiere decir que existe un déficit de 93.000.000 de pesos y no una mayor entrada de 30.000.000 de pesos.

Se me podría contestar que esto no es un déficit del presupuesto, pero sostengo que mientras por medio de un empréstito o de otro arbitrio, no se cancele el sobregiro de 123.000.000 de pesos, es más prudente considerarlo como lo he expresado.

Hace algunos días, en la Comisión de Hacienda, hice presente al señor Minis-

tro la situación que se producía por el hecho de tomar fondos de particulares o de otras empresas del Estado para pagar gastos de la Administración Pública. Como recordarán los señores Senadores que asistieron a esa sesión, el señor Ministro me respondió que yo estaba equivocado, pues el Estado no había tomado dinero de terceros ni tampoco había hecho uso de los depósitos de particulares en arcas fiscales. Pero al terminar la sesión, el señor Ministro declaró lo contrario, o sea, lo que claramente se expresa en uno de los "estados" contenidos en esta Memoria.

La cuenta de depósitos en arcas fiscales de dineros que no pertenecen al Estado figura en la página 151 de la referida Memoria y anota una suma de 107.000.000 de pesos, que se descompone así:

14.000.000 de pesos dados en garantía por contratistas fiscales;

7.000.000 de pesos que pertenecen a las Municipalidades; y

86.000.000 de pesos de depósitos generales que van desde los giros postales hasta las multas. De estos fondos el Gobierno ha dispuesto, y, además, de otros dineros de Cajas semifiscales, las cuales, seguramente, habrán facilitado parte de ellos en préstamo. Pero, lo que quería probar es que si se reemplaza en esta Memoria del Contralor la palabra "sobregiros" por "déficit", como decía antes, el déficit del año fiscal de 1939, alcanza a la suma que he señalado. Por lo demás, considero que será difícil cancelar el sobregiro con empréstitos.

Por otra parte, los traspasos alcanzan a 111 millones de pesos y los suplementos a 145 millones, casi todos hechos por decretos de insistencia.

Tal vez hay motivos para no haber exigido, durante el año 1939, estrictez en las cuentas fiscales, porque el terremoto y el cambio de algunos empleados de los diversos Ministerios, puede haber dado margen a estas incorrecciones; pero lo grave es que, además de esto, según la misma Memoria de la Contraloría, no se ha invertido como debió serlo una suma no inferior a 150 millones de pesos de fondos del Presupuesto, y, además, se ha dispuesto de tal vez la mitad de los fondos destinados a ca-

minos, como voy a probarlo en un momento más.

En el Mensaje que el Presidente de la República leyó este año ante el Congreso Pleno, se incluyen en los anexos, diversos datos del Ministerio de Fomento, y es así cómo en la página 148, se expresa que durante el año 1939, se ha invertido en caminos y puentes, la suma de 107 millones de pesos.

Este es un dato equivocado, por no emplear una palabra más dura, porque todos los que recorremos algunas provincias en las cuales antes se gastaban crecidas sumas en reparación de fondos de caminos, constatamos que no se ha invertido un centavo durante el año 1939, he preguntado a agricultores de Punta Arenas, de Aysen, de Valdivia, de Coquimbo y todos me han expresado que durante el año pasado no se ha invertido dinero en caminos. No comprendo cómo el Ministerio de Fomento ha podido dar este dato.

Todavía más. La Memoria del Contralor, pág. 63, dice que se ha dejado de invertir la suma de 23 millones de pesos en caminos. Entonces, suponiendo que se hubieran presupuestado 107 millones, sólo se habrían invertido ochenta y cuatro millones.

He llegado a la conclusión absoluta de que en fondos de caminos no se ha invertido lo que correspondía. No quiero emplear la palabra **malversación**, que me parece que es la que corresponde aplicar en este caso. Creo que por una u otra razón se han invertido estos fondos en la extracción de escombros o en algo que tiene relación con caminos, porque, además, de todo esto, hay numerosos traspasos de fondos de caminos, uno de ellos por ocho millones de pesos, según me parece. Es el único que he encontrado en la citada Memoria; pero en ella figuran decretos de insistencia en número indefinido. Hace notar el Contralor que, según la costumbre de épocas pasadas, junto con llegar a la Contraloría el decreto del Ministerio, llegaba también el decreto de insistencia, de modo que el Contralor no tenía nada que observar, sino cumplir el decreto de insistencia.

Quiero también referirme a otro dato que figura en la Memoria de la Contraloría y se refiere a un gasto que impugnó en esta

Sala el honorable señor Rodríguez de la Sotta, referente a los Veteranos del 79. Se dijo aquí que no bastaba la suma que figuraba en el Presupuesto del año pasado para financiar una ley relativa a los Veteranos del 79, y la verdad es que sólo se invirtieron 14 millones y el saldo sin invertir fué de 4 millones de pesos, aun después de despachada la ley.

Continúo, señor Presidente, refiriéndome a los caminos.

En la sesión del lunes pasado— 8 de agosto— El honorable señor Ossa dió algunos datos relativos a caminos; pero el señor Senador olvidó, respecto de los millones de pesos que se destinan a caminos, tomar en consideración la diferencia que existe entre el Cálculo de Entradas y las sumas cobradas. El cálculo de entradas para caminos, que figura en la página 90 de la Memoria de la Contraloría, asciende a 27 millones de pesos. Pero las contribuciones de caminos, en el año 1939, rindieron casi 32 millones, o sea, 5 millones más, que deben ingresar al fondo de caminos. En el rubro de bencina, el aumento sobre el presupuesto fué de 8 millones de pesos. Por estos dos capítulos debieron ingresar al fondo de caminos 13 millones de pesos, suma que, sin embargo, no se invirtió en caminos. Pero ya he dicho, y ojalá me equivoque, que en mi concepto, el 80 por ciento de los fondos destinados a caminos no se invierte en debida forma y se destina a otros fines.

El señor **Ossa**. — Eso confirmaría mi aseveración.

El señor **Urrutia**.— En esas cifras, señor Presidente, no se toma en cuenta la suma de 18 millones que, según leyes especiales, debe invertirse en caminos determinados.

Al terminar, considero que en los documentos que se envían al Congreso debiera tenerse, por lo menos, la franqueza necesaria para expresar el estado de la Hacienda Pública en la forma que corresponde. Porque, además de todo lo que he expresado, creo que todavía hay otros capítulos en los cuales se ha procedido, en ciertos casos, solicitando anticipos ó prestamos, sobre entradas antes de la fecha señalada para pagarlas.

Por si estuviera equivocado, deseo señor Presidente, que se dirija un oficio al señor Contralor, pidiéndole se sirva enviar al Se-

nado los datos relativos a la inversión de los fondos de caminos y puentes en los diversos departamentos, ya que no basta que se expresen en la forma que figuran en la Memoria, para darse cuenta de su inversión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

PETICION DE ANTECEDENTES.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Errázuriz pide que se envíe oficio en su nombre al señor Ministro de Educación, pidiéndole se sirva remitir al Senado copia del decreto por el cual se nombró directora de la Escuela Superior número 1, de El Loa, a la persona a que se refirió en sus observaciones el honorable señor Ortega.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, a nombre del señor Senador.

El señor **Azocar**. — Señor Presidente, pido la palabra para formular una indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Maza había pedido la palabra.

El señor **Maza**. — No tengo inconveniente en que el honorable señor Azócar formule su indicación, siempre que sea breve.

REBAJA DE TARIFAS FERROVIARIAS A LOS ESTUDIANTES.

El señor **Azócar**. — Ha llegado al Senado un proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se conceden ciertas prerrogativas a los alumnos de los Liceos y Escuelas que residen en los pueblos de Buín, San Bernardo, Lo Espejo, Quilpué, Villa Alemana, Peña Blanca, etc. Hay una cantidad de familias que, por la carestía de los arriendos, se han ido a vivir a esos pequeños pueblos, donde por el menor valor de la propiedad han podido adquirir predios con pequeñas casas, o bien, arrendar habitaciones más baratas que en Santiago o Valparaíso. Ahora con el alza de tarifas ferroviarias, toda esa gente está en situación difícil, pues deben pagar pasajes más subidos en los ferrocarriles, a veces por tres, cinco o más niños que vienen a sus clases. Una perso-

na que ha venido a hablar conmigo debe pagar pasaje por siete niños.

Resulta, entonces, que toda esa gente no podrá continuar viviendo en los pueblos indicados y tendrá que trasladarse nuevamente a la capital o a Valparaíso, con lo que se agravará aún más el déficit de habitaciones que se observa en ambas ciudades.

El proyecto de ley que rebaja los pasajes de ferrocarriles en favor de las personas indicadas, ha sido ya aprobado por la Cámara de Diputados y corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre él. La Comisión respectiva del Honorable Senado ha informado desfavorablemente este proyecto. He hablado ya con algunos miembros de la Comisión informante y me han manifestado que, en vista de la nueva situación de alza de tarifas ferroviarias y restringiendo la cuantía de la rebaja, se podría llegar a un acuerdo.

Yo me permitiría pedir al señor Presidente que se sirviera anunciar este proyecto para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del miércoles próximo.

El señor **Secretario**. — Está anunciado para la Tabla de Fácil Despacho a petición del honorable señor Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El miércoles se considerará este proyecto.

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO. — PREFERENCIA.

El señor **Maza**. — Solicito la benevolencia del señor Presidente para que recabe el acuerdo de la Sala a fin de incluir en la Cuenta de esta sesión un proyecto de acuerdo que he tenido el honor de proponer, con el objeto de modificar los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Senado. Este proyecto de acuerdo lo he consultado con todos los señores Senadores y ellos me han dado su conformidad unánime, de modo que no dará lugar a debate. Por esta misma razón pido que se le exima del trámite de Comisión y sea discutido inmediatamente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará incluido el proyecto de acuerdo a que se refiere el honorable señor Maza, en la Cuenta de la presente Sesión, declarándolo, al mismo tiempo,

po, eximido del trámite de Comisión y acordándose discutirlo inmediatamente.

Antes, puede usar de la palabra el honorable señor Lira Infante.

SERVICIO DE NAVEGACION ENTRE PUERTO MONTT Y PUNTA ARENAS.

El señor **Lira Infante**. — Deseo referirme brevemente a una respuesta dada por el Jefe de la Sección Propaganda y Turismo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, señor Valenzuela Carvallo, a propósito de ciertas observaciones que hice en la sesión del miércoles pasado. Me quejaba de ciertas deficiencias de los servicios de navegación entre Puerto Montt y Punta Arenas, y especialmente al alza de las tarifas entre esos dos puntos, alza que perjudica evidentemente a los habitantes de Punta Arenas.

El Jefe de la Sección Ferrocarriles se defiende de estos cargos en forma que debo lamentar, pues lo hace, contestando mis observaciones y las hechas por "El Diario Ilustrado", en forma descomedida que no corresponde al tono que deben emplear los funcionarios públicos. Reconoce el hecho que yo denunciaba como inconveniente y lamentable: el alza de tarifas, y trata de defenderla diciendo que no se entregaron a la Empresa de Ferrocarriles del Estado los dineros que se le ofrecieron cuando se le encargó de este servicio, que se le confió con fines de proteccionismo, no con espíritu comercial. Pero la Empresa dice por intermedio del funcionario a que me refiero, que no puede mantener el servicio en las condiciones anteriores, porque no se le ha pagado la subvención y, de consiguiente, debe considerar este servicio como simple negocio comercial, circunstancia que la obliga a subir las tarifas. Yo quiero manifestar, señor Presidente, que no considero aceptable esa excusa, pues antes de acordar esa alza tan considerable la Empresa debió insistir ante el Ministerio de Fomento para que se le pague la subvención que se le ofreció cuando se hizo cargo del servicio, pues se trata de prestar beneficios efectivos a los habitantes de Magallanes y de la provincia de Chiloé.

Reconozco, señor Presidente, que el ser-

vicio de navegación entre Puerto Montt y Ancud ha mejorado en cuanto a comodidad y calidad de los barcos, pero no en cuanto a la frecuencia de los viajes, la que ha disminuído, con grave perjuicio para los habitantes de esas regiones tan aisladas.

Debo rectificar al funcionario a que me estoy refiriendo en cuanto a que la antigua línea de navegación entre Valparaíso y Punta Arenas atendida por la firma Menéndez Behety, recibía subvención por hacer el servicio, lo que no es efectivo, según antecedentes que tengo. Eran otras las Compañías que recibían subvención fiscal por viajes al Atlántico, y no a la que me he referido. No obstante, el servicio se hacía entonces en condiciones mucho más satisfactorias.

Lamento, pues, que la respuesta que se ha dado a las observaciones que formulé sobre esta materia en sesión anterior no me satisfaga, y como me interesa seguir sirviendo a los habitantes de la zona austral, insisto en mis observaciones y ruego a la Mesa que se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Fomento pidiéndole que tenga a bien arbitrar alguna medida que ponga remedio a la situación a que me he referido.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

REBAJA DE TARIFAS FERROVIARIAS A LOS ESTUDIANTES

El señor **Ossa**. — Quiero formular ligeras observaciones sobre la indicación que acaba de hacer el honorable señor Azócar.

La Comisión informante del proyecto de la Cámara de Diputados sobre rebaja de pasajes a los estudiantes, ha manifestado opinión negativa respecto de él. El motivo de esa negativa es la aflictiva situación porque actualmente atraviesan las finanzas de los Ferrocarriles. Con muy buen acuerdo, dice la Comisión que no sería lógico privar a la Empresa de una parte de sus entradas con esta disminución del valor de los pasajes, sobre todo si se toma en cuenta que el Gobierno ha puesto en vigencia una ley que autoriza un alza de 25 por ciento en ese valor a partir desde el 1.º de este mes.

El honorable señor Azócar ha agregado que va a dar algunas informaciones relacionadas con un acuerdo a que se puede llegar. No es mi propósito obstaculizar el acuerdo a que se llegue, y, por el contrario, desearía contribuir a él. Pero uno de los motivos que tuvo la Comisión para no aprobar el proyecto fué el no saber cuánto representa él en dinero; de modo que sería muy satisfactorio llegar a un acuerdo, pero no creo que deba tratarse en la Tabla de Fácil Despacho este proyecto sin un nuevo informe de la Comisión. Eso equivaldría casi a desechar el proyecto — seguramente el Honorable Senado lo desecharía en vista del actual informe—, y, por consiguiente, sería preferible que volviera a Comisión.

El señor **Azócar**. — Que vuelva a Comisión hasta el lunes.

El señor **Guzmán**. — Pido la palabra.

El señor **Ossa**. — Como digo, no me opongo a la idea.

El señor **Guzmán**. — Creo que algunas de las informaciones que nos ha dado el honorable Senador señor Ossa Covarrubias estarían muy bien desde el punto de vista de la economía de la Empresa, si no se considera, además, la circunstancia especial de que todos los pueblos — me refiero a la provincia de Valparaíso — que han tomado cierta importancia a lo largo del Ferrocarril entre Calera y Valparaíso, la han alcanzado debido a las grandes facilidades que durante muchos años los Ferrocarriles del Estado han dado a los vecinos de Valparaíso que se han ido a vivir fuera de la ciudad.

En la actualidad se han producido varios trastornos debido a que las familias que se han ido a residir en estos pueblos cercanos a Valparaíso y que pueden mandar sin inconvenientes sus hijos a los colegios de Valparaíso, han tenido que regresar otra vez a ese puerto, donde no hay casas desocupadas o apropiadas para que se instalen en ellas todas estas familias que se habían radicado hacía tantos años en esos otros pueblos.

Creo que la Empresa de los Ferrocarriles no puede dejar de tomar esto muy en cuenta, pues ella ha sido la que ha fomentado esta emigración de los habitantes de Valparaíso a los pueblos de los alrededores.

El señor **Azócar**. — En Santiago sucede

lo mismo, honorable Senador.

El señor **Guzmán**. — Yo no conozco tan bien la situación de esta provincia.

El señor **Azócar**. — Los pueblos de Buin y otros tienen la misma situación, con respecto a Santiago, que la que tienen Quilpué, Peñablanca u otros con respecto a Valparaíso.

El señor **Guzmán**. — Por eso me parece a mí que, por muy respetables que sean las opiniones vertidas para defender la situación económica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en este caso la Empresa está obligada a acceder a la petición de rebajar los pasajes para los estudiantes.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Ossa**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ha pasado con exceso el tiempo de la Primera Hora, honorable Senador.

Se ha aceptado discutir inmediatamente el proyecto de reforma del Reglamento.

El señor **Martínez Montt**. — Una sola observación, señor Presidente.

El señor **Ossa**. — ¿Me permite, honorable Senador?

Yo no me estoy oponiendo a este proyecto, pero el honorable señor Guzmán dice que yo he tomado solamente en cuenta las finanzas de la Empresa. El ha considerado los intereses de los pueblos y habitantes que están cerca de las grandes ciudades.

Pues bien: habría que buscar una ecuación que aunara estos intereses — los de la Empresa y los de estos pueblos y personas a quienes es justo atender—, cosa que no creo sea posible hacer en la Hora de Fácil Despacho. Y para facilitar una solución, yo prefiero que se envíe el proyecto a Comisión por unos ocho días.

El señor **Lafertte**. — Hasta el próximo lunes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición se retirará este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho y se enviará por ocho días a Comisión.

El señor **Guzmán**. — Creo que no hay necesidad de eso, señor Presidente; es tan insignificante.

El señor **Azócar**. — Creo que vamos a llegar a un acuerdo sin necesidad de que el

proyecto sea enviado a Comisión.

El señor **Guzmán**. — Ha estado tanto tiempo en la Comisión.

El señor **Martínez Montt**. — Yo iba a hacer indicación relacionada con otras personas, empleados de la Administración Pública, que deben tener facilidades en los Ferrocarriles del Estado, y pediría que el proyecto pasara a Comisión para que fuera estudiado.

No creo que se afecten mayormente las finanzas de la Empresa con estas rebajas en los pasajes de los estudiantes; pero considero que con este sistema de las facilidades se está desarraigando a la gente de los pueblos vecinos a Santiago, Valparaíso y Concepción, pues los muchachos no quieren volver después a los lugares donde viven sus familias, en los cuales tienen también Liceos para hacer sus estudios.

Creo que es contraproducente estar fomentando el aumento de la población estudiantil de los grandes centros, e ir matando las ciudades chicas, a las cuales debe darse auge.

Por eso formulo indicación para que este proyecto pase a Comisión, porque quiero darme tiempo para hacer una indicación a fin de que los Inspectores del Trabajo tengan facilidades para movilizarse dentro de la zona en que sirven.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará anunciado el proyecto para el Fácil Despacho del lunes próximo, tratándose con o sin informe de Comisión.

Acordado.

REFORMA REGLAMENTARIA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Los honorables Senadores conocen el proyecto de Reforma Reglamentaria presentado por el honorable señor Maza, pues han sido consultados todos los sectores del Senado.

El señor **Secretario**. — Dice así:

“Propongo substituir los doce primeros incisos del artículo 111 del Reglamento, por los siguientes:

“Artículo 111. Cuando la Cámara de Diputados entablare acusación, en conformi-

dad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá a fijar, al final de la Primera Hora de la sesión en que se dié cuenta de la acusación, el día en que el Senado comenzará a ocuparse de ella.

Si el Senado estuviere en receso, la fijación del día la hará el Presidente, quien citará al Senado a sesiones especiales para ese objeto.

El día en que se comience a tratar de la acusación deberá ser uno de los comprendidos entre el 4.º y el 6.º inclusive, de los que sigan a aquél en que se haya dado cuenta de la acusación, o en que hubiere sido recibida por el Presidente, en su caso.

A la sesión del día fijado, se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiere designado al efecto, y al acusado.

Ese día y todos los hábiles que le sigan hasta que termine la acusación, el Senado celebrará sesiones diarias, de 4 a 7 de la tarde, para ocuparse exclusivamente de ella. Las materias de las sesiones que el Senado hubiere acordado celebrar a las horas indicadas quedarán postergadas hasta que termine la acusación o se tratarán en sesiones a que el Senado puede ser citado por el Presidente en horas distintas de las señaladas.

Si el acusado faltare a la sesión en que debe empezar a tratarse de la acusación y no enviare defensa escrita, el Senado podrá renovar la citación para dentro de tercero día o proceder sin su defensa.

El Senado tomará conocimiento de la acusación por medio de la lectura de los antecedentes pertinentes que le hubiere enviado la Cámara de Diputados.

Terminada la relación anterior, el acusado podrá deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de si la acusación cumple o no con los requisitos que la Constitución señala.

Deducida la cuestión previa, el Senado la resolverá en primer término oyendo sobre el particular, hasta por media hora, al acusado y por igual tiempo al Diputado de la Comisión Especial que estuviere presente.

Si el Senado acogiere la cuestión previa, la acusación se tendrá por no interpuesta. Si, por el contrario, la desechare, procederá a oír la formalización de la acusación.

Terminada la relación de que trata el in-

ciso 7.º, o desechada la cuestión previa formalizará la acusación uno de los Diputados de la Comisión Especial. Si ninguno de los Diputados acusadores concurren, se tendrá como formalización el oficio de la Cámara de Diputados. Formalizada la acusación, nadie podrá ser oído sobre su improcedencia.

A continuación hablará el acusado, o se leerá la defensa que hubiere enviado.

Uno de los Diputados podrá, después, replicar hasta por media hora y el acusado duplicar por igual tiempo.

Apenas termine el último discurso el Presidente anunciará que la acusación va a votarse a las cinco de la tarde del día hábil siguiente.

En todo caso el Senado deberá fallar dentro de los 30 días hábiles siguientes al fijado para comenzar a ocuparse de la acusación”.

(Los incisos que siguen del artículo 111 no se modifican).

Propongo substituir el artículo 112 del Reglamento por el siguiente:

“**Artículo 112.** Cuando un particular solicitare el pronunciamiento del Senado, en conformidad a la parte segunda del artículo 42 de la Constitución, para demandar a los Ministros, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por algún acto de éstos, se remitirán los antecedentes a la Comisión permanente que corresponda para que informe dentro de quinto día.

Evacuado el informe o transcurridos los cinco días, se señalará la sesión en que deba el Senado comenzar a conocer del asunto, el cual ocupará el Orden del Día de todas las sesiones ordinarias que sigan celebrándose.

A esa sesión se citará especialmente al Ministro o Ministros afectados.

Se dará lectura, primeramente, a la presentación del particular y al informe de la Comisión, caso de haberlo evacuado.

En seguida, el Senador que hubiere consentido en patrocinar la presentación, podrá defenderla hasta por una hora. El Senador patrocinante no tendrá voto.

El Ministro afectado, o uno de ellos, podrá, a continuación, por igual tiempo, rebatir los fundamentos de la presentación o se procederá a leer la defensa escrita que hubiere enviado.

Terminado el trámite anterior, el Presidente anunciará la votación para las 5 de la tarde de la sesión ordinaria que se celebre en día distinto, salvo acuerdo unánime de la Sala para fijar otra hora.

Se votará por separado cada capítulo de la presentación y cada Senador dispondrá de tres minutos para fundar su voto.

El Senado resolverá como Jurado si la presentación es o no admisible.

Si resultare la afirmativa, se dará copia autorizada de la resolución y de los antecedentes al particular interesado, a fin de que pueda iniciar la acción correspondiente ante el tribunal ordinario competente”.

Propongo substituir el inciso segundo del artículo 113 del Reglamento por el siguiente:

“Recibido el informe o transcurridos los quince días, se enviará el asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que informe dentro de quinto día”.

El señor **Errázuriz**. — Ya que hay una Comisión que va a estudiar la reforma del Reglamento del Senado en lo referente a acusaciones, formulo indicación para que esta Comisión agregue al Reglamento en esa misma materia un artículo que diga que no se considerará que han prejuzgado los Senadores que hayan manifestado en el informe de Comisión su opinión a favor o en contra de la culpabilidad del acusado.

El señor **Maza**. — En el proyecto que he presentado se ha consultado esa cuestión, cuyos inconvenientes pudimos comprobar tanto Su Señoría como el que habla en la última acusación. Las acusaciones serán estudiadas directamente por el Senado.

El señor **Lira Infante**. — Desearía saber si se fija la duración de las sesiones.

El señor **Maza**. — De 4 a 7 de la tarde. No hay incidentes, a fin de que el Senado pueda despachar la acusación en dos o tres días.

El señor **Lira Infante**. — Pero se obliga

a sesiones todos los días hábiles. No tengo inconveniente, por mi parte, a este respecto; pero hay Senadores que desearían tener libertad para ausentarse de la capital.

El señor **Maza**. — Por la forma en que se han acortado los trámites, el Senado, a más tardar, en dos o tres días terminará la tramitación. Por eso el Senado tiene la facultad de señalar el día en que comience a ocuparse de la acusación.

El señor **Lira Infante**. — Estoy hablando por otros. A mí no me interesa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto presentado por el Senador señor Maza.

Aprobado.

SEDE EN IQUIQUE Y ANTOFAGASTA PARA LOS ESTUDIANTES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Antes de suspender la sesión, permítame el Honorable Senado unas palabras, aprovechando la oportunidad en que se ha hablado de dar facilidades a los estudiantes para hacer sus estudios.

En las provincias del norte, los estudiantes de Iquique y Antofagasta tienen que venir a Santiago, a rendir sus exámenes de bachillerato, lo que importa un gasto extraordinario, muy considerable, y una dificultad grande para que los alumnos de esa región vengán a la capital a rendir su examen. He hablado sobre este particular con el señor Rector de la Universidad, quien ha manifestado la mejor voluntad para aceptar un proyecto que tenga por objeto remediar esta situación.

De acuerdo con lo expresado, el proyecto consistiría en establecer una sede en las provincias del norte, en Iquique o Antofagasta, para que los alumnos de esa zona, puedan rendir allí sus exámenes de bachillerato, tal como se hace respecto de la sede que hay establecida en Concepción y en Temuco. Se ha considerado por el señor Rector, muy aceptable la idea de establecer

esta sede en Antofagasta o Iquique, para los alumnos de las provincias del norte. La Facultad de Filosofía y Humanidades, también está de acuerdo con esta idea y posiblemente ella sea aceptada por la Universidad.

Desearía que se enviara un oficio, a nombre del Senador que habla, a fin de que esas autoridades, con las cuales por lo demás ya he hablado, sepan que oficialmente el Senador por Tarapacá acepta y propicia este proyecto.

El señor **Azócar**. — El nombre del señor Presidente es bastante respetable, de manera que en realidad basta con que el oficio se envíe en su nombre; pero me parece conveniente que el oficio sea enviado a nombre de todo el Honorable Senado.

El señor **Lira Infante**. — Yo desearía que se consultara también la ciudad de Punta Arenas, que se encuentra en una situación igualmente calificada. Creo que por las circunstancias de aquella zona estoy obligado a formular esta petición. Si se ha establecido una sede en Concepción y otra en Temuco, me parece que no se puede discutir siquiera la necesidad de establecer una sede en Punta Arenas.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Podría adoptarse un proyecto de carácter general, tanto más cuanto que así se hacía con las instituciones militares.

El señor **Lira Infante**. — En el otro régimen las cosas andaban bien.

El señor **Laferte**. — ¿Si andaban tan bien por qué no hicieron esto?

El señor **Azócar**. — Que se mande a nombre del Honorable Senado.

El señor **Maza**. — No puede ser a nombre del Honorable Senado.

Puede ser a nombre de los Senadores de la región y de los que adhieran a su envío. Siempre se ha evitado sentar un precedente a este respecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se mandará el oficio a nombre de los Senadores que representan la zona de Tarapacá.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.35 P. M.

SEGUNDA HORA

(Se reanudó la sesión, a las 6.20 P. M.)

REBAJA DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión del Proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento de los inmuebles destinados a habitación.

El señor **Secretario**. — Está en discusión el artículo 2.º, que dice:

“Artículo 2.º Los arrendadores deberán consignar en los recibos de arriendo el avalúo de los inmuebles arrendados, indicando el número del rol respectivo”.

La Comisión propone reemplazar “arriendos” por “arriendo”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la enmienda propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º La Dirección General de Impuestos Internos, estará obligada a practicar reavalúo de la propiedad una vez al año, siempre que lo solicite la parte interesada en ello.

“Los aumentos de las rentas del arrendamiento que resulten de la referida reevaluación, sólo tendrán efecto después de dos meses de practicadas las notificaciones del caso”.

La Comisión propone reemplazar, en el inciso 2.º, “del arrendamiento” por “de arrendamiento”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Hago indicación para que se suprima este artículo, por las razones que voy a exponer.

No sé por qué se va a hacer esta excepción de que se pueda reevaluar la propie-

dad con el objeto de subir las rentas de arrendamiento de la misma, dentro de los plazos de vigencia del avalúo que ha sido hecho en relación con la declaración del propietario. De este modo, el propietario, cuando se trata de pagar contribuciones, si el avalúo está bajo, dice: “El avalúo está bien”; pero cuando se trate de arrendar el inmueble, dirá: “Está mal avaluado”, y pedirá un avalúo superior.

Esto tiene que ver con otra disposición que nosotros objetamos y sobre la cual el Partido Socialista ha expresado su opinión; ha hecho ver sus puntos de vista cuando se ha tratado de impuestos que gravan al consumidor. En la misma forma, en el caso actual esta disposición va a repercutir en perjuicio del arrendatario: al arrendador no le importa nada subir el avalúo, porque el impuesto no lo va a pagar él, sino el arrendatario; y así, por ejemplo, si tiene una casa avaluada en quinientos mil pesos, cuando quiera arrendarla la hará avaluar en un millón de pesos.

La Dirección de Impuestos Internos tiene que tomar en cuenta la declaración, porque es parte principal del avalúo. El arrendador tendrá interés en subir el avalúo, y la Dirección de Impuestos, también, porque el primero no va a pagar más, pero va a recibir más renta de arrendamiento, y la otra va a recibir mayor impuesto. En consecuencia, el sacrificado tiene que ser el arrendatario.

Con esta disposición legal, por consiguiente, se burla toda esta ley. Si la aprobáramos, querría decir que habríamos perdido el tiempo y que dictaríamos una ley que no sería sino un engaño más, en este caso, para las masas de arrendatarios, que en estos momentos están, por la carestía de la vida, en la aflicción más grave para pagar los actuales cánones, y menos podrán pagar, en consecuencia, los nuevos.

Es necesario que digamos las cosas como son. El pueblo no va a poder entender esta ley en la forma en que se está planteando, pero nosotros queremos deslindar toda responsabilidad; queremos decirle al pueblo y a todos los arrendatarios del país que esta ley no es nada más que una burla de sus justas aspiraciones.

El señor **Lira Infantó**. — En realidad,

hay que decir las cosas como son.

Tiene razón el honorable señor Azócar; pero Su Señoría ha mirado esta disposición bajo un solo punto de vista y la verdad es que hay que mirarla desde todos los puntos de vista.

Se establece aquí el derecho que tiene el interesado, que puede ser tanto el arrendador como el arrendatario, para pedir un reavalúo justo. No hay nada más lógico y más fundado. El arrendador está obligado a hacer constantemente reparaciones a su propiedad; hay conveniencia en permitir esta clase de mejoras para que el arrendatario pueda, a su vez, vivir con mayores comodidades.

El dueño de una propiedad avaluada en 100,000 pesos, que le hace reparaciones para tenerla más de acuerdo con las modalidades actuales como instalación de servicios higiénicos y de otra naturaleza, digamos por valor de 20,000 pesos, tiene perfecto derecho para solicitar el reavalúo de su propiedad. Esto es un estímulo que se da a los arrendadores para mejorar sus inmuebles en beneficio de los mismos arrendatarios. Por el contrario, el arrendatario que ha visto desmejorar la propiedad por el mismo uso y desgaste natural, puede solicitar la rebaja del avalúo en conformidad al cual se estableció la renta de arrendamiento. La Dirección de Impuestos Internos, en uno y en otro caso, estudiará las razones que abonen la petición de rebaja o de alza y resolverá lo que estime de justicia. ¿Por qué considera Su Señoría que la Dirección de Impuestos Internos estará mirando siempre el interés fiscal y no los antecedentes que pueden justificar la elevación del valor de la propiedad o su rebaja?

Creo que la Dirección de Impuestos Internos merece plena confianza y que procederá en todos estos casos en forma imparcial, considerando el interés general que es el que debe tomarse en cuenta.

Por eso creo que este artículo se justifica plenamente y así lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados y la Comisión.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Estoy en completo acuerdo con el honorable señor Azócar.

En realidad, este artículo debiera ser

suprimido. Es efectivo, como dice el honorable Senador señor Lira Infante que pueden hacer uso de este derecho, tanto el arrendador como el arrendatario; pero, en general el que va a acogerse a esta disposición es el arrendador.

No hay duda alguna de que será el propietario el que se acogerá a los beneficios de este artículo y tratará de obtener, si es posible cada año, un reavalúo de su propiedad, con el objeto de poder subir la renta de arrendamiento. Sabemos como se estilan las cosas en este país. Como lo dijo el honorable señor Azócar: cuando se trate de pagar contribuciones, procurará el propietario que el avalúo sea lo más bajo posible; y cuando se trate de obtener un mejor precio de venta o una mejor renta de arrendamiento, tratará de que el avalúo sea lo más elevado.

Esta será, sin duda, la política que seguirán los propietarios de casas destinadas a arrendamiento.

El señor **Walker**. — Pero van a tener que pagar mayores contribuciones.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Las contribuciones las va a pagar el arrendatario.

El señor **Walker**. — No, honorable Senador.

El señor **Azócar**. — Exactamente: las va a pagar el arrendatario.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Así se desprende claramente del artículo 1.º

En estas condiciones al arrendador poco le importará el monto de la contribución, pues no la pagará él.

El señor **Walker**. — Podrá obtener un 7 por ciento libre.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — El artículo 1.º, dice como sigue:

"...Para determinar esta renta líquida, se deducirán de las entradas de la propiedad:

a) El valor de las contribuciones y servicios fiscales y municipales que graven el predio".

El señor **Walker**. — Para determinar el 7 por ciento. ¡Naturalmente!

De eso no hay duda.

El señor **Azócar**. — Eso es fuera del 7 por ciento.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Yo creo que con esta modificación el proyecto, que dice ser de “rebaja de las rentas de arrendamiento”, vendrá a ser de alza de esas rentas. Porque inmediatamente después de aprobada la ley, los propietarios se presentarán a solicitar el reavalúo — petición que podrán repetir cada año — que les permita subir la renta de sus inmuebles.

Por estas razones voy a votar a favor de la indicación del honorable señor Azócar, para suprimir este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el artículo.

Al votar:

El señor **Lafertte**. — Por las modificaciones que ha tenido el artículo 1.º en el Honorable Senado, voto que no.

— **Practicada la votación, se obtuvieron 10 votos por la afirmativa y 5 por la negativa. Tres señores Senadores se abstuvieron de votar.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Toda exigencia del arrendador, de sus representantes o administradores, así como todo convenio que tienda a imponer al arrendatario en forma directa, un precio que exceda al fijado en la presente ley, adolecerá de nulidad absoluta respecto del exceso sobre el máximo legal”.

La Comisión propone refundir este artículo con el artículo 21, en los siguientes términos:

“Artículo ... Las disposiciones de la presente ley son de orden público, y, en consecuencia, irrenunciables. Toda exigencia del arrendador, o de sus representantes o administradores, así como todo convenio que tienda a imponer al arrendatario un precio que exceda al fijado en la presente ley, adolecerá de nulidad absoluta respecto del exceso sobre el máximo legal”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, daré por

aprobado el artículo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 5.º Todo el que exija fraudulentamente entrega de dinero o de valores que signifiquen un aumento de precio del arrendamiento, pagará una multa equivalente al doble del canon mensual establecido en el contrato”.

La Comisión propone redactarlo como sigue:

“Artículo ... Todo el que exija, en contravención a lo establecido en la presente ley, entrega de dinero o de valores que signifiquen un aumento de precio del arrendamiento, pagará una multa equivalente al doble de la renta mensual establecida en el contrato”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo como lo propone la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 6.º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados dice:

“Artículo 6.º Las partes podrán convenir en un descuento que alcance hasta un 20 por ciento del sueldo o salario mensual del arrendatario, con el fin de pagar el todo o parte de la renta del arrendamiento.

“Este convenio deberá constar en un poder extendido en papel simple, firmado por ambas partes y dirigido al empleador o patrón o habilitado para el pago respectivo”.

La Comisión propone, en el inciso primero, eliminar la palabra “mensual”, y reemplazar: “del arrendamiento” por “de arrendamiento”.

Agregar el siguiente inciso tercero:

“Las personas indicadas en la última parte del inciso anterior, estarán obligadas a efectuar los descuentos respectivos como asimismo a declarar bajo su firma, a los arrendadores que lo soliciten, la renta de que goce un empleado u obrero, y la parte de ella que pueda estar afectada a otras obligaciones”.

El señor **Lira Infante**. — En realidad debería decirse: “sobre su firma”.

El señor **Azócar**. — Formulo indicación, señor Presidente, para que se suprima de

este artículo, aunque con la experiencia de lo ocurrido con el anterior, no debería insistir; pero nosotros debemos dejar constancia de nuestro pensamiento, de la posición que hemos tomado con respecto a este proyecto, pues nuestro partido no defiende a los arrendadores, cuya defensa corresponde a otros bancos y, en cambio, tomamos la defensa de los arrendatarios que en su gran mayoría son obreros y gente de la clase media que milita en nuestras filas.

En realidad, señor Presidente, el artículo en debate es una nueva ventaja, a más de las muchas que contiene este proyecto elaborado en defensa de los derechos de los arrendadores, pues se les otorga toda clase de ventajas y garantías, y la disposición que discutimos significa la garantía plena y absoluta, que hasta el momento nunca había exigido el arrendador. El verdadero alcance de la disposición es que el arrendatario va a empeñar, en buenas cuentas su sueldo o salario en favor del propietario arrendador.

En la actualidad se establece corrientemente, que el arrendatario debe pagar el cánón anticipado. Esta es una mala práctica, perniciosa para los hogares modestos, tanto de obreros como de la clase media, por estas razones: una persona que entrega una casa tiene que pagar el mes de arriendo. Así, si la entrega en el mes de agosto pagará la renta de ese mes; en seguida, va a tomar otra casa para el 1.º de septiembre y tendrá que pagar anticipadamente, es decir, el 1.º de septiembre, la renta correspondiente. En esta forma ha tenido que castigar su sueldo de un mes, con el monto de dos rentas de arrendamiento. En consecuencia, se coloca al arrendatario en situación de desesperación y angustia y para poder solucionar el problema económico-jurídico que se le plantea, tiene que recurrir al usurero que lo explota y le pide como garantía otra renta de arrendamiento. De este modo la persona que necesita cambiarse de casa debe disponer a veces del valor correspondiente a tres rentas de arrendamiento: dos para los arrendadores y uno para el usurero.

Pues bien, en estas condiciones, daríamos ahora una nueva ventaja al arrendatario.

¡No se diga, entonces, que el proyecto en discusión está destinado a beneficiar a los arrendatarios! En realidad, es para el arrendador y para nada se ha tomado en cuenta al arrendatario que quedará en situación peor que la que tiene actualmente.

Ahora, ¡cuántas son las tragedias de los hogares pobres! La ventaja que tenemos los que hemos sido pobres, es que podemos hablar de estas cosas con conocimiento de causa. Los que hemos luchado desde abajo y hemos sufrido la miseria, los que hemos pasado por las aflicciones que sufre a diario la clase asalariada, podemos apreciar lo que significa una enfermedad en la familia, que obliga a emplear todo el sueldo y entradas en salvar la vida de la esposa o del hijo, posponiendo, a veces, el pago del arriendo. Sin embargo, al arrendador se le va a colocar en situación privilegiada, pues podrá decir: ante todo y por sobre todo, venga la parte que me corresponde. El arrendador pasará a ser así un verdadero socio del trabajador arrendatario.

Los impuestos, señor Presidente, se pagan siempre anticipadamente; éste será un verdadero impuesto. Venga primero lo que me corresponde. Que tengo un hijo enfermo, dice el arrendatario; no me importa, se le contesta; que tengo una esposa que sufre, tampoco me importa. Ante todo y por sobre todo, debe pagarse el arriendo. Esta es una situación de notoria injusticia. No debiéramos legislar en estos momentos en esta forma. Además, esta disposición se va a prestar para una serie de abusos, porque el arrendador que tiene tomado al trabajador en un momento dado podrá decirle: si quiere irse, váyase, pero le seguirá cobrando hasta terminar; y en seguida de dar el aviso, ¡qué de trámites tendrá que cumplir el arrendatario! Ya son muchas las gabelas y tropiezos que deben salvar los arrendatarios: deben ir a la Comisaría para poder mudarse de casa, acreditar el pago del arrendamiento, del agua potable, de la luz eléctrica, y en algunas oportunidades el arrendador, por venganza, por hostilidad hacia el arrendatario, no le da el certificado o carta de permiso correspondiente. En tales circunstancias, puede encontrarse el arrendatario con que está pagando

arriendo en otra casa y no puede ir a ocuparla, porque no tiene los pasaportes o salvoconductos, correspondientes.

La disposición que se discute va a entrar aún más la situación de los arrendatarios que tropezarán con mayores dificultades y se va a cometer con ellos una enormidad de injusticias. No representa ninguna ventaja para los arrendatarios, y, si estamos legislando para los arrendatarios y no exclusivamente para los arrendadores, este artículo debe suprimirse.

Formulo indicación en este sentido.

El señor **Lira Infanta**. — Lamento que el honorable señor Azocar mire este proyecto con el prejuicio que ha manifestado, de creer que los que lo hemos estudiado e informado en el seno de la Comisión, hemos tenido en cuenta el beneficio y provecho de los arrendadores. Este cargo es absolutamente infundado e injustificado, y no le alcanza sólo a los miembros de la Derecha que formamos parte de la Comisión, sino al propio honorable señor Grove don Inigo, que está al lado de Su Señoría, y al honorable señor Ortega.

No hay ninguna razón para sostener lo que dice el honorable señor Azocar. Su Señoría sigue empeñado en usar esa fraseología con la que ya nos tiene cansados y que no corresponde en el H. Senado, porque no está de acuerdo con la realidad de los hechos, ni es propia de la sinceridad y seriedad con que deben abordarse aquí estos problemas.

El artículo que se discute establece un convenio voluntario entre arrendador y arrendatario, convenio que el arrendatario, si quiere, lo suscribe y si no, no lo suscribe. ¿Por qué se ha aceptado esto? ¿Por qué lo aceptó la Honorable Cámara de Diputados por unanimidad? ¿Por qué salió esta disposición de la propia Comisión informante de la Cámara, de labios de los representantes izquierdistas? Porque en esta disposición vieron un provecho, más para el arrendatario que para el arrendador.

El señor **Alessandri**. — ¡Favorece a la familia!

El señor **Lira Infante**. — La propia Caja de la Habitación Popular, dirigida exclusivamente por personal izquierdista, ultra extremista, ha implantado este sistema en

sus poblaciones, en la "Población Pedro Montt", compuesta de 600 casas, al lado de las Fábricas Yarur y de la Central de Leche; la Caja de la Habitación, considerando que éste es el único sistema que permite al obrero ser arrendatario en condiciones normales y aceptables, o adquirente de una casa, ha convenido con la dirección de esas empresas que se haga a sus obreros este descuento, previo acuerdo espontáneo de los propios arrendatarios, porque no quieren verse expuestos a la tentación de gastar este dinero, que deben emplear para pagar la renta de la casa en que habitan ellos y sus familias, en los vicios, en el alcoholismo o en las apuestas mutuas de las carreras. Se ha establecido este sistema y ha dado espléndidos resultados. Favorece inmensamente al pueblo y es por eso que nosotros lo hemos aceptado, considerando que hacemos obra benéfica en general para todos los arrendatarios y, especialmente, para la gente modesta y del pueblo.

Podría abundar en muchos otros argumentos para defender este artículo; pero, como no quiero demorar la aprobación del proyecto, creo que con lo expuesto es suficiente.

El señor **Martínez Montt**. — Por mi parte, señor Presidente, lamento que la Comisión no haya hecho imperativo este artículo, para que se descuenta obligatoriamente al arrendatario el valor del arriendo. Sin haber estado tan cerca de la miseria, como expresa el honorable señor Azocar, he tenido mucho que ver con los obreros y sus familias y he visto los desastres que se producen cada fin de semana, cuando el individuo, en vez de llegar a su casa a pagar el arriendo y a dejar dinero para la comida, se pasa a cualquier chibitil y se bebe su salario, se lo roban o lo juega, y se presenta el espectáculo doloroso de que vienen a cobrar el arriendo y no hay para esto, ni para alimentar a la familia. Hay que ponerse en todos los casos. No es aceptable tampoco que un individuo y su familia se establezcan en una casa y luego no paguen el arriendo.

Lamento que no se apruebe esta disposición en la forma imperativa que he insinuado, que guarda relación con la campaña que se hace en las escuelas en favor del aborro y de la vida ordenada. Creo que es mejor dar ejemplo, y el Estado primero que nadie,

encargándose de proteger a las familias, asegurándose, por lo menos, un techo bajo el cual puedan dormir, sin notificaciones de desahucio ni lanzamientos, motivados muchas veces por la inconsciencia del padre de familia y por el exceso de cantinas que hay en este país.

Yo haría indicación para que la disposición de que se trata se hiciera imperativa y se descontara por planilla los importes del arriendo, a fin de asegurar el bienestar de las familias, aunque sea restringiendo un poco su libertad a los jefes de las mismas.

El señor **Laferite**. — En la práctica va a ser imperativa, señor Senador.

El señor **Azócar**. — El honorable señor **Lira Infante** acaba de manifestar que yo tengo cansado al Honorable Senado. Su Señoría toma el nombre del Senado. El y sus colegas todavía creen que son los dueños de todo el país.

El señor **Urcía**. — Su Señoría toma a cada momento el nombre del pueblo.

El señor **Azócar**. — Sería conveniente que vieran Sus Señorías que ya les va quedando poco y que cada día van a perder más, hasta que no tengan nada...

El señor **Lira Infante**. — El honorable señor **Croce** (deñi Hago) está de acuerdo con esta parte del proyecto.

El señor **Azócar**. — Cuando Su Señoría encuentra malo alguno de mis actos, yo siento una gran satisfacción. El día que Su Señoría encontrara algo bueno en mí, querría decir que yo estaba fallando.

Me halaga mucho que Su Señoría ataque en esa forma todos mis conceptos y frases.

Señor Presidente, el mayor argumento del honorable señor **Lira Infante** es que hay instituciones de Estado que han adoptado este sistema, mediante cláusulas integrantes de todo contrato de arrendamiento o adquisición de propiedades, y cita como ejemplo la Caja de la Habitación Popular.

Esto es efectivo, y a esa institución yo puedo agregar la Caja de Empleados Particulares, la Caja de Empleados Públicos y demás Cajas de Previsión por intermedio de las cuales se adquieren o arriendan propiedades. Pero es muy distinto contratar con esa clase de instituciones, que no abusan y que siempre ayudan a los interesados, a entregarse al egoísmo de los particulares, poniendo en sus manos esta estipulación

que, si bien es buena en esas instituciones, será perniciosa y contraria a los intereses de las clases media y obrera, usada por los capitalistas arrendadores. Por eso nos oponemos a su aprobación. El honorable señor **Lira** nos ha dicho que esa disposición va a ser voluntaria, pero me extraña que un hombre de la experiencia de Su Señoría, que conoce la psicología del capitalista arrendador y acreedor, sostenga esa opinión, porque en la práctica será obligatoria, si se considera la gran escasez de casas habitación que se nota en casi todo el país; de manera que cuando un obrero o un hombre de la clase media se interese por arrendar una casa, el propietario le dirá: perfectamente, de acuerdo con el artículo 6.º, vamos a celebrar un contrato.

El honorable señor **Martínez Montt** ha manifestado que esta disposición debería ser obligatoria, porque hay casos excepcionales, como los que ha citado Su Señoría, y yo considero que si son casos excepcionales no constituyen la totalidad del pueblo y de la clase media, que no están compuestas exclusivamente de jugadores, de hombres viciosos, que abandonan a su familia, que no tienen ninguna clase de sentimientos, que la dejan entregada a la miseria, por satisfacer sus vicios. No, señor: esos casos son los menos.

Si se considera necesario, debe legislarse sobre esos casos excepcionales a que se ha referido el honorable Senador y yo acompañaría a Su Señoría porque se trata de enfermos que debieran estar recibidos en un reformatorio, cuyos actos deben estar sometidos a reglas especiales, por esa circunstancia. Pero el artículo en debate envuelve a todos los asalariados, a toda la clase media, lo que es injusto, y en la práctica, esta disposición va a ser un arma que ponemos en manos de los arrendadores en contra de los arrendatarios, lo que no podemos aceptar, porque para nosotros, ante todo y por sobre todo, están los intereses de la gente de escasos recursos.

El señor **Martínez Montt**. — Pero el criterio del honorable señor **Azócar** es diferente cuando se trata de lo que se hace en la actualidad en otras reparticiones, como en alguna dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización.

En efecto, la Caja de Colonización Agrícola ha comprado diversas propiedades, que no ha entregado en propiedad a los inquilinos, como sería lo natural, sino que las trabaja con medieros, situación que el honorable señor Azócar ha defendido, y, ahora, cuando se trata de remediar la situación en que se encuentran muchas familias obreras, a las cuales se les quiere dar facilidades para que tengan una existencia más o menos decente, Su Señoría cambia de criterio.

No digo que todos los individuos sean alcohólicos y dejen a su familia en situación desmembrada; pero hay un 90 por ciento de esta clase de gente, que no paga sus arriendos y que mantiene a su familia en esa situación de dolorosa incertidumbre en cuanto al pago del arriendo y de zozobras permanentes por no saber si pueden continuar en la casa que habitan. Yo invito al honorable señor Azócar a meditar en esta situación que, estoy seguro, Su Señoría no habrá experimentado nunca. En todo caso, el Parlamento tiene la obligación de dictar medidas para evitar que se produzcan estas situaciones que provocan la intervención de los Carabineros para echar a la calle a la mujer y a los niños de estos individuos a que me refiero.

En esa forma se provee a dar al pueblo un verdadero techo, y no se sigue con el mito que esto resulta ahora.

El señor **Lira Infante**. — ¡Muy bien!

El señor **Alessandri**. — Yo le había pedido una interrupción al honorable señor Azócar, pero parece que el señor Senador no quiso concedérmela.

El señor **Azócar**. — Como podía hacer uso de la palabra, no necesitaba que le concediera interrupciones.

El señor **Alessandri**. — El señor Senador dice que él defiende los intereses de los arrendatarios; y yo creo que no debiera plantearse el problema en esta forma en el Senado: creo que en el Senado y en el Congreso en general, no hay que defender ni al arrendatario ni al arrendador, sino que hay que buscar una solución de justicia,

que trate de armonizar los intereses de los arrendatarios y los intereses de los arrendadores. Porque si extremamos la doctrina del señor Azócar, tendríamos que llegar a que, favoreciendo a los arrendatarios, deberíamos eximirlos de pagar las rentas de arrendamiento.

¿En esa forma entiende el señor Senador que se protege al arrendatario? Y, a la inversa, si se quisiera proteger al arrendador, deberíamos dictar una serie de disposiciones que favorecieran los abusos con el arrendatario.

No creo que se deba proceder ni que se trate de legislar en esa forma, sino buscando una solución de armonía; y esta disposición que discutimos tiende a eso. El señor Senador dice: ¡Se van a cometer abusos! En el hecho, esto va a ser obligatorio. Coincido en esto último con el señor Senador: todos los arrendadores van a exigir la colocación de esta cláusula en el contrato; pero me gustaría que el señor Senador dijera cuál va a ser el abuso. El "abuso" va a consistir, única y exclusivamente, en decir: hasta el 20 por ciento del sueldo o del salario se va a destinar a pagar la renta de arrendamiento. ¿Hay abuso en esto? ¿O quiere el señor Senador llegar hasta establecer que no se pague renta de arrendamiento? A mí me gustaría que Su Señoría dijera cuál es el abuso que se hace posible con este artículo. Creo que es una paralogización del señor Senador. De otra manera no se comprendería que el honorable señor Grove don Hugo, con perfecto buen sentido, con el sentido de hombre práctico, no de abogado, haya dicho que ésta era una disposición ventajosa que estaba de acuerdo con la realidad.

El señor **Walker**. — Así pensó toda la representación socialista en la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.